

Quaderno 1.

Atto Seguido
D. F. Fernando Acuna Coma
Man. Herrera p. Cam. dep.

F. J. Fabla
Jes.
D. D. Miguel Beratan.

Año de 1829

C. S. no

D. Julian de Cubillas

CSJ-CI1

CAJA: 23

DOC: 2

FOL: 91

Más carótula

Sr. D.^o Fernando Acuña

Lima 13 de 1827.

Muy Sr. mio:

Se me ha avisado q. en el acto de la opera-
cion mixta el tucayo se aguarase junto con U.^d,
con tanta inmediacion q. el mismo esta ha-
ciendo los apuntes, y tomando un convenio age-
re de sus atribuciones. Tobi debida suspensa
por lo p.^o exento hasta hacerse presente,
entendiéndose q. si por alguna conside-
racion q. no está a mi alcance, se ha preta-
do a esta condescendencia, como probable-
mente q. esta asociacion influya talber en la
accion q. por su parte hade designar el otro
tanto, e inducir nulidad que en la q. mas
como por el retardo q. ocasionaria la me-
diocridad p.^o terminara de una vez la
funcion. Confio, pues, en q. me avisara de
la menor infraccion que halla en la proce-
dura, p.^o procuran contempno su remedio; pue-
re acare el Portugues no sabe hacer numeras
a estampar la contada, se puede poner a
otra persona imparcial q. los ponga en pre-
sencia de U.^d y quedara removida, con este con-
sejo medio, toda nota de sospecha. U.^d debe

estas muy cierto que esta noticia en otras circun-
tancias me habria alarmado; pero la cati-
ficacion q. me inspira su honrada buena co-
ducta y practicas convicciones, me pone superior
à toda sospecha, y deja en tranquilidad à mi
af. Amigo y Sr. J. B. S. M.

S. Julliano

P. D.

Promete Q. q. no se pierda el día de Mañanas, para q. se abance a
to mas ante y salgamos de esto. muy vale

S. D. Fernando Muña.

Abril 25. a 827.

Mi apreciado Amigo:

Debo con amicia saber el estado en que se halla la operacion, y el tiempo que puede durar su conclusion. Mientras tanto, estoy pendiente para darle como a los negocios que están entorpecidos con este acto. Por lo mismo, aunque parezca reciedad, debo hacerte presente que prometo por quantos medios le diere la prudencia empeñarse en que se acabe sin la menor remota, porque qualquiera demora me es sobremedida perjudicial. Asi lo espero contando conque su sagacidad contará con franqueza qualquiera dificultad que no sea de gravedad, y desearé en tranquilidad a mi aff. Amigo AB.
M. J.

S. Guerrero

3
Sr. D.ⁿ Fernando Acuña

Novre. 20 de 1777.

Muy S.^r mio

En la noche he recibido su apreciable, la que me sorprende al vez que en ella me pide otro libram.^{to} á mas del que libré á su favor contra Sarría y Hecarera de la Cantidad de Ciento y Cincuenta pesos, y me avisa V. que tienen el Plano de hasta Diciembre y que está V. ffano. Si todo esto lo tiene ya V. concluido, que mas solicita? yo no puedo librar ni menos pagar mas cantidad por mi pte. que 150 ps. por que estoy bien consultado que he pagado, lo muy fusto de una Taza con que se cuenta algo pesadita. En esta virtud está V. conterrado y Repose V. en su Casa con sus Ciento Cincuenta pesos que muchos los quicieran ganar en tan cortos dias, y entre tanto mande V. como guste á su S.^r D. de

B. Juncalero

4

Por D.ⁿ Mariano Sarin.

Núm. 6. de 1827.

Mi muy amigo: D.ⁿ Fernando Aluina, es el dueño
de la Hacienda; el mismo q.^e tiene que hacer Ciento cincuenta pesos
sobre los dos Mil y tantos que tengo abonados á V.^a los pagos mundos
de la Hacienda como cuentan de la Paron q.^e pae á V. En esta virtud solo
Recomiendo q.^e q.^e sea aceptado y pagado con preferencia afin que no
me tenga q.^e molestar mas y mientras tanto, mande á su aff.
y S. L. D. S. M.

S. J. Aluina



5.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Lima y Nov. veinte y siete de mil ochocientos veinte y siete. Ante el Sr. Jefe de Paz, e Inspección del Cuartel Segundo D.^o Ignacio Cabero y Salazar, se presentaron D.^o Fernando Acuña demandando al Sr. D.^o Targuial Guerrero el cumplimiento del contrato celebrado p. tasas de Fluencia de Sta. Beatriz, en que le rombo de veinte por su parte y le ofreció el medio por ciento del importe de la Tasa. Citado a comparendo al Sr. D.^o Targuial Guerrero expuso que era cierto el contrato con D.^o Fernando Acuña, pero que no hacia sido el combenio del medio por ciento como exponen D.^o Fernando, sino q. el pago lo verificaria con arreglo al ultimo Arancel que rige sobre el particular, y mas que todo que le libro a favor de Acuña cinco cuenta pesos contra D.^o Mariano Sarría, que es lo que legitimam.^{te} importaba en trabajo y se reusaba, a lo que se ofrecia p. otros en tal, que el Sr. Acuña no se combenia, solicitaba que ante le devolviera la obligacion. Lo que oydo por D.^o Fernando Acuña no se combino anada porq. le abia de pagar trescientos pesos como habia con tratado, y que devolviera a favor del Sr. Guerrero el libram.^{to} de los ciento cincuenta p. En lo que no hubo Conciliacion y el Sr. Jefe dió el acto por concluido, ordenando se dió con otros partes la Certificación q. pudiesen ser p. q. usen de su dno. Lo rubrico en Seno de firmaron los Intercedidos D.^o J. de Paz - Cabero - Fernando Acuña - Targuial Guerrero - Antemi Formas Guido Escribano de Diligencia.

Es copia de su original de que certifico

Juanas Guido
Escr. de Dilig.



6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA *Presencia*
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. J. D.

Don Fernando Acuña como mas. haya lugar en
Dño. parece ante V.S. y dice: que segun consta de las
quatro cartas y certificado del Señor Juez de Paz que
en debida forma presentada, fue volitado por el señor D.
Pascual Guzman, para que le fuese la Fuente de Sta
Beatriz, baxo la contrata de que le habia de pagar el
medio pero por ciento de todo lo que importase la operacion
por que de no ser asi, buscare otra q. sea hecha
lo que se convino de la de don Manuel Nuñez y don
Manuel Esquivias: contestandole que en el acto de con-
cluida se la pagaria: y al Teniente tercero en discordia la
mitad de lo que a él le diere: lo que jura a Dios nuestro se-
nor y a esta cruz y ahora despues de continuas molestias
en ocho meses de demora, le alega que se ha consultado y que
solo le da ciento y cinquenta p. con arreglo al Aranzel, im-
portando mas de trescientos p. segun las diligencias que ha prac-
ticado: por lo qual =

A V.S. pide y Suplica se sirva mandar que el S. don Pascual Gu-
zman al tenor de lo relacionado jure y declare categoricamente
conforme a la Ley y su pena: que ni pte. protesta Justifi-
carlo en Juicio con costas e intereses.

Fernando Acuña

Fernando Acuña

Lima y Diciembre 7 de 1827
Traslado a Dⁿ Pasqual Guerrero que con-
textara dentro del termino ordinario, haviendo
p^r. presentado a esta parte con los Document-
os q^e acompaña
Dⁿ Menéndez

Amemi

Juliano Tubilla
Esc. Pub^l

En Lima y Diciembre de mil ochocientos vein-
te y siete. Me saca el dec^{to} am. Dⁿ
Pasqual Guerrero en su persona doy fe

Juliano Tubilla



Lucas Ramon Jo. J. Hernandez 7

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

San Luis de Dño Apurimac

D.^o Fernando Acuña de este vecindario en el expediente q.^{ue} he promovido contra D.^o Pascual Guerrero p.^{er} cantidad de p.^{er} q.^{ue} me adeuda de mi trabajo personal tan privilegiado, con lo demas deducido digo que los de la materia los saco la parte contraria p.^{er} mano del procurador D.^o Jose Cornejo p.^{er} contestar a un traslado q.^{ue} D.^o J. L. tubo por comb.^{te} confesional de mi solicitud entablada: contesta justicia, y habiendo pasado el termino ordinario en q.^{ue} debio haver respondido con mucho exeso; p.^{er} sea en lo q.^{ue} menos piensa el contrario, me dictando q.^{ue} de este modo abandone la causa y triunfe su idea de notase efectivo el pago q.^{ue} reclamo. Por tanto A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q.^{ue} el procurador q.^{ue} saco los autos sea apremiado a devolverlos en el dia p.^{er} los motivos expuestos p.^{er} sea asi de justicia costas de.

Fernando Acuña

Simas y En. 2 de 1827.

Sea, apremiado en el dia

Tubilla 





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Excmo

S. J. de

*Man! Suave Ferrandis por d. Panguel Suenares
 por los autos con d. Joe Atienza por cantidad de
 p. y de una deducción de d. Joe p. responder a un
 tratado vagu' los autos y nochein. pro d. de
 puehan por embasaron al Abogado a un p. de
 de por tanto.*

*At. sup. de d. vivo concurre seis dias a examinar
 por ser el primero q. solicite en p. de d.*

Man! Suave Ferrandis

Lima y En. 15 de 1828.

Se conceden, y pasado corra el apremio

Ubi

E



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

termino

L. J. de Dio

*Mmanuel duaxe Fernando p.^o J.^o Pasqual Guerrero
 en los autos con D.^o Jose Ocaña p.^o cantidad de
 p.^o y demas deducida digo: Que p.^o responder a un
 traslado saque los autos y no se han podido
 despachar por embarazos del Abogado de mi
 parte; por tanto*

*A. V. N. sup.^o se vna concederme sin dila de exami.
 no p.^o sea el segundo q.^o solicito en jur.^o*

Man^o Juan Pina

Simas y En.^o 24 de 1825

de concederle quatro con denegacion de otro termino

no.

E

Intilla



10
Respondió

Dorcales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

P. Inez de Dño.

Contado expensado y lo
se acordado para este la
promesa g'indica el caso
Dor. y los derechos de los
ciudadanos de guerra de p.
el D. de la m. y g. y g. y g. y g.
los tiene definitivamente
pagados con los B. p. g. y g.
y g. y g. y g. y g. y g. y g.
y g. y g. y g. y g. y g. y g.

D. Pascual Guerrero Regidor de la Última Mun.
nicipalidad en los autos promovidos por D.
Fernando Guerra sobre el pago de unos días
de sujeción, y lo demás de derecho, respondiendo
al traslado del escrito de demanda dijo: Que
en justicia se ha de servir C. S. repetirlo en
todos sus efectos, y p. consecuencia man-
dar use de su dño contra D. Mariano Larrea
y D. Juan Herrera p. la cantidad de ciento
cincuenta p. de su trabajo personal con
anexo al arancel reg. er. del dño, y conforme
al mérito del proceso. e

El emperio cong. ha tomado D. Fer-
nando esta repetición a la sombra de un
convenio imaginario, es tanto mas im-
portable, cuanto mas se aleja de la delicadeza
cong. ha debido proceder en el particular.
Nadie ignora q. todo dño de sujeción esta
sueto al Arancel, y que sean cuales fueren
las aspiraciones de los peritos, no puede
repasar de era repta establecida p. contra
abusos, y diferencias. De este orden no puede sa-
tirarse p. mas q. ofendan los interesados, y que
ran los peritos, p. en ese caso se quebranta la
ley, e induce un pernicioso ejemplo p. otros
muchos q. con frecuencia ocurren. Bajo este
supuesto incontestable es de extrañar el con-
ducto de Guerra en pretender se le pague

trecientos p. p. lo q. no vale mas q. ciento como
por cierto q. no me admiraria semejante pa-
tencion en qualquier otro, pero en persona que
es hombre de provida de juicio, conciencia
y de una edad octogenaria, choca semejante
avance y mas q. todo la instancia promovida
al efecto.

D. Fernando esta impregnado en q. me obli-
gue al pago de los trescientos p. p. pero sin du-
da esta equivocado segun recuerdo, y si acaso es
algunas de las conversaciones que oubimos re-
dijo algo de esa cantidad, seria baxo el concepto
de poderla q.acer la tasacion conforme al
trancel. Pero aun en esto no estoy seguro, sin
en q. efectivamente no procedio el contrato
q. se firmo, ni estoy en cargo de pagar al
antio de D. Fernando quatro dias de trabajo
q. invertio en dar vuelta p. la fuente. Con
ciento cincuenta p. librados contra la mia esta
superabundantemente pagado, y convertido en ello
en el acto de admitir el papel de 14. Las car-
tas precedentes no acreditan el supuesto pago
sino el encargo de la tasacion con brevedad, y
exacit no como debio hacerse por los peritos,
y si de este principio parte la demanda de Tou-
na, y en el esta fundado, bien puede coñarse
a domin en la firme creencia q. al abir los
ofor vera su contrario exito. Mucho apurarse
p. nada, y tras de inieuto el intento ordinario
la subastacion de la canva, y de una lata di-
cucion seg. su caracter, y naturaleza.

No estoy pues fuera del caso de pagar
lo q. no debo, y aun de los ciento cincuenta p. p.
a q. estube obligado antes, pues librado el pago
contra la mia, aceptado p. ambas partes, y con-
vertido el modo, y tiempo en q. debio efectuarse,
quede libre enteramente, y exp. mi ya como
un negocio extraño. Fuera de esto, en el
traspaso de la hacienda, y por conclusion de
los puntos pendientes con los actuales arren-
datarios, se otorgo escritura en q. se hicieron
cargo de dos mil p. p. de deudas, y gastos me

11
mones de dicha hacienda, entre los q. es compren-
dido el credito de ciento cinc^{ta} p. de Anuina. Para
la seguridad de estas obligaciones bice cuantos
sacrificios estubieron en mi posibilidad hasta
el extremo de salir quasi en quexa de la hacie-
da. Pues si Anuina viene su denda en la mia y
Herrera, a q. molestarame con ese pleito y el
malquistamiento q. me origina. Si estubiere en
proporcion le daria no solo trescientos pero, sino
muchos mas p. ratifacer esa ambicion de lucrar
contra el orden, la raxon, y la justicia. Si el
trabajo impenido p. este pleito no vale mas
de ciento cinc^{ta} p. y estoi asi señalado en el aram-
cel, p. q. no se contenta y pide doble suma. Aun
quando con efecto le hubiere ofrecido trescientos.
p. (q. lo niego) nunca debia llevarlos, y mucho me-
nos cobrarlos, p. q. es un proceder inverso, acen-
do de las reglas preceptivas y opuesto a los senti-
mientos de conciencia. Que podia decirse pues no
habiendo otorgado tal comprometimiento? y dado
caso q. lo hubiera, importa una promesa el
contrato q. se dice? Derengáremonos, Anuina esta
alucinado con su dno, nada sabe de contratos, y quiere
gobernarlos como los arboles, y tanto de q. viene
inteligencia.

No viene pues raxon el demandante p.
pedir mas q. lo q. vale su trabajo. No la hubotam-
poco p. estipular el pago de la tasacion en una
cantidad tan excesiva, y mucho menor puede
haberla p. reputar cualquiera simple ofensa por
un contrato estoroso y uari. En esta virtud espe-
ro q. atendida la debilidad de los fundamentos
en q. apoya su sistema, y el ningun comprobante
q. ofrecen las cartas de q. hace uso, se repela de
plano tan temeraria demanda con expresa con-
denacion de costas, declarandose ademas que la
obligacion esdi hay en la mia, y Herrera segun
la escritura de transaccion, y la libranza de p.
aceptada p. Anuina segun expresa claramen en
escrito, y se deja condenar por la retencion en
su poder. Por tanto

A C. d. p. d. y sup. se sirva haber p. contestado el



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

traslado de la demanda, y resolver como lle
vo deducido en justicia q Juan Cortes de la
D. Juan de Avencioz

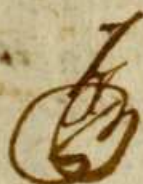


Por el Jefe de la
Man. de la casa de la

[Signature]

Lima Feb. 5 de 1828

traslado a D. Fernando Acuña



[Signature]

En Lima y Feb. cinco de mil ochocientos veintio
ochos. Notifiquese el rec. am. a D. Fernando Acuña
no es su persona o por fac.

Acuña *[Signature]*

[Signature]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Contesta exponiendo.

Por Juez se Dño.

Don Fernando Acuña Ciudadano de esta Capital, en los Autos q.
 sigue con el señor don Pascual Guernero, sobre los derechos ve-
 la Tasación que hizo de la Hacienda de Santa Beatriz, y lo de-
 mas deducido respondiendo á una contestación de que se sirvió V.S.
 darle traslado dice: que con el mismo Anancel que le alega dicho
 señor está convenido que no son los ciento y cincuenta pesos que
 confiesa deberle sino mucho mas.

El expresado Anancel ordena q. á los Peritos de Agricultura
 se les pague el medio peso por ciento hasta ocho mil p. Es así q.
 su Tasación importa cincuenta y siete mil ochocientos treinta y o-
 cho p. c. según la cuenta Jurada que le dió el cuatros del Mayo
 luego siguiendo la regla de proporción le corresponden 289 p. Mas
 ordena dho Anancel que se paguen dos pesos por cada legua de ida, y
 vuelta. En nuestra tasación se han hecho quince viajes como se
 prueba de la fecha de la Contaduría y de la data de la Tasación: los
 que importan treinta p. de los que le debe dho p. por el Caballo q.
 le previó en los últimos días de la Diligencia por lo que solo le
 hace cargo 20 p. Mas manda el Anancel, que á los Peritos se les de
 de comer, ó de no un peso cada día, los que son quince pesos de los que
 le abona tres p. de la Comida que le dió quando estuvo en la Chacra, por
 lo que solo le hace cargo 12 p. Mas dispone el referido Anancel q.
 se paguen las Dietas, aquí son dos que se emplearon en la Cava en
 la formación de la cuenta á quatro p. quatro x. que son 9 p. y qua-
 tro x. del papel sellado: Cuyo conjunto monta 331 p. 4 x.

Si con el señor don Pascual Guernero trata mi fe. sea pa-
 gado luego que le entregue la Tasación perfecta, por ser su de-
 ber.

cho tan privilegiado que ninguno de los interesados en la Hacer
debe ser pagado primero que él, lo ha postergado un año? y
habiendolo libestado del amaro de traer taraviones que le hab
anulado, y que se intentaba hacer lo mismo con esta quant
leniendo por delito uno que no sabia de numenos como consta
la carta ref. por lo que fue preciso obligarle a poner Ariva
ticos con quien, y el tercero puesto a precaucion se volviere a hac
segundo inventario de toda la Arbolera, puntualizando especie p
especie, y clase por clase para evitar todo motivo de nulidad,
previendo del perjuicio de la dilacion que exa segun la co
trato estipulado con los Arrendatarios de que le habian de
voto quicientos p. por lo que ~~cacharon~~ ^{se} de la falta pendiente, i
sin se acabaren las taraviones ~~que~~ que sudó, mojó, en pol
é hincó al dolo, y sin provecho, por sacarlo con bien en ta
apuro, y lo que le debia congruata ~~separadamente~~

Ultimam^{te} se celebra la ley de Comercio que le anu
e por habiendole dado la Carta libranza se ~~la~~ contra don Ma
no Sarrin y habiendo dicho que le pagaria quedare satisfe
10 quantos pagarian ~~se~~ deudor de este modo: y quantos se alie
tarian con ~~el~~ Pero el no admitió ~~esta~~ satisfacion, sino
clama por lo que es suyo, por tanto;

A V. S. pide y Suplica se sirva mandar que el S. don Parqual
neno le pague los treientos treinta y un p. quatro d. que le
que liquidados por Contata y por Arancel por ser de Just.
que ~~lo~~ con costas personales y procesales, y mas los inter
ser de su dinero a estilo de Comercio.

Fran^{co} Rodriguez

Fernando Acuña

Lima 15 de Feb^{ro} de 1828.

Autos =

7
B

Ubilla

Lima y

Febrero 22 de 1823.

Aplazado teniendo consideracion, que la condicion necesaria a la firmeza del consentimiento es que no sea contraria a la disposicion de las Leyes, y heen arreglado el pago de los tasadores, y q los convenios contrarios son nulos; se Declara, que Dⁿ Pascual Guerrero, debe satisfacer y pagar sin dilacion alguna, a su tasador Dⁿ Fernando Acuña, a justa tasacion, su trabajo personal; y al efecto se pareen los autos con prebia citacion de los intererados al Tasador Gral el q con arreglo al arancel, apruebe los que corresponden al enmiado Acuña, y en orn^a a la libranza, para este pago, por no estar aceptada, ni convenidora con ella Acuña, recobro su dinero Guerrero usando de su d^{ro} como viere convenirle.

Dⁿ Jonacio de Penavente

J

Encomendado de abillado
Enr. Acuña

En Lima y Feb. 22 de 1823 mil ochocientos veinte y ocho. Notifiquese el auto en o^a a Dⁿ Fern. Acuña en su persona o por su

Fernando Acuña

Enr. Acuña

Requidam. Hise otra notif. como la anterior.



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS D

1827. Y 1828.

Manuel Suarez Fernandez ante su par.
en su persona doy fe

Manuel Suarez

Trubilla

Seguidam. hinc saber et ante sala bach.
ad. Jose Riquena Bara. gral de Corta
en la parte que le Comprehende en su
persona doy fe

San. Juan de los Rios.

Para obra la Reglacion de unida, es indispensable la
agregacion, y presentacion de la Eleccion del Fundo, que V.
se lea en el caso de el caso. Lima y Potosi. 25
de 1828.

Manuel Riquena

República Argentina

Secretaría de Justicia y Fomento

Lima, Febr. 29 de 1828

Por el Jefe de D. D. Ignacio Benavente

Manuel Manuel Manuel como Jefe de D. D. Manuel Guerrero ha interpuesto recurso de apelación en la causa q. sigue con D. D. Manuel y p. de auto del día de ayer se ha mandado se remitan los autos en la forma de estilo.

Lima y Febrero 29 de 1828

Por recibida pasense los autos en la forma de estilo

D. Benavente

Amorri

Días que a T. S.

Paspa

Julian de Villalobos



En Lima y Febr. veinte y nueve de trescientos veintio y ocho: tiene presente el dec. 3.º del margen a D. D. Manuel Guerrero. a m. de su poder en su persona doy fe

Manuel

Villalobos

20 de Febr.

Seguamente tiene presente D. D. Manuel

Acuña en su pluma doy fe

Fernando Acuña





N

Don ~~rodrigo~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

*Certifico: Que ante mi y en mi Revisto se
otorgo el poder del tenor siguiente= La notoria
como yo Don Parquial Guerrero otorgo que doy mi
poder cumplido el necesario en derecho al Pro-
curador Don Manuel Juan Fernandez para
que en mi nombre y representando mi propia perso-
na derechos y acciones me asigne y defienda en to-
das mis pleitos Causas y negocios Civiles y criminales que
antes al presente tengo y en adelante tubiere demandan-
do y defendiendo con tal de que no salga ni respon-
da a nueva demanda sin q. primero se me notifi-
que en persona y constare de ello presente el
cartero y otros papeles que pida y pague de poder
de quien los tenga ojee autor y cont. lo favorable
conviene y delo en contrario apele y duplique por
todas grados e instancias. Que el poder q. de derecho
se requiere ere le doy con libre y general Admi-
nistracion. Que es fecho en Lima y Perù a die-
ta de mil ochocientos veinte y ocho. El otorgante
a q. Certifico tenore lo firmo siendo testigos
Don Baltazar Nunez, Don Atiguel Nunez y
Don Jose Cadenas= Parquial Guerrero= Gaspar
Juarez=*

*En conformidad con su original de q. Certifico
Gaspar Juarez*



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

H. mo Sr

Mmanuel Suarez Ferrnandez en vna de 5.^a Parg.
Guerrero en la mejor forma de dno pasesco, y
que pasesco en grado de apelacion, nulidad, y
agnavio, de un auto provido p.^a el dno. de dno
Sr. D. Juan O. Pizarro en la causa con D. Fernan-
do de Alencar p.^a cantidad de p.^a p.^a el qual se ha ven-
ido decretar el pago bajo de algunas calidades
p.^a q.^a la dno. p.^a justificacion de D. J. de Siver
rescarse, duplicado, y enmendado p.^a los fun-
dam.^{tos} de hecho y de dno q.^a ministra el proceso
y proceso de dno. oportunam: por tanto =

A D. J. de Siver, q.^a habiendo p.^a presentad a mi p.^a
te en dno grado de apelacion de invarian-
cia se trahigan los de la mat.^a en relacion
citados los p.^a y p.^a rescar el apelado
como es a p.^a cortas L

D. Juan de Arce

Man. Suarez Ferrnandez

Publica de 27. de Febro. de 1828

Fraygante

Lleada en 28
del mismo mes




Lima Marzo 6. de 1828

Pres.^{te} Autos

Pancorvo
Alzamora





En el mismo dia fue sobre el
ante d.^o Fernando Tenorio y otros
mad

Se le fue sobre el
Suave y otros
mad

Li-



17.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ma Abril 24. E 1828.

*22 Vistos: confirmaron el auto apelado
Procede E 113, pronunciado en 23. E Febrero ul
Pancorvo nimo y los devolvieron
Alzamin*

*D. J. Pared
Salazar*

*En dho. día vine a ver el auto. ant. de D. Pro
D. Manuel Torres de of. Certificado*

Salazar

*Requidam. fue ota i D. Pared
Auna de of. Certificado*

Fernando Auna

Salazar



18

Suplica

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828;

Y Mno por

D. Man. Suarez a nombre de D. Pascual Guerrero
en los autos con D. Fernando Tena por canvi-
dad de pecor, y lo demas deducido digo: Que en
esta causa se ha revocado C. y confirmar el
auto del Juez de primera instancia en que
decreto el pago a favor de Tena bajo ciertas
calidades, y siendo gravosa a mi parte esta
Superior resolucion suplico de ella p. q. que
se dicke en notoria intepridad reformarla p. la
fundam. q. ministrari el proceso y protesto
deducir oportunamente: Por tanto

A C. y pido y sup. se sirva haber p. interpuesta la
suplica, y mandan pacer los autos a la otra
sala al efecto expresado en just. q. juro lo say la
D. Juan de Asencios

Mandados por

Lima Abril 26. E 1828

No ha lugar

Por tanto

Se mande

Salvando

Atto. dia. Vice Joven el docto. de la buelta
al Prior D.ⁿ Manuel Juan Pina
q.^a Certifico

Salamanca


Requiere la Vice Joven al
Prior Juan de q.^a Certifico

Fernando Acuña



Salamanca






Desgraciadas
REPÚBLICA PERUANA
 SEÑALO TERCERO PARA LOS AÑOS 18

1827. Y 1828.

Yours son

D. Manuel Inaxer de Utrac de D. Pascual
Guerrero en los autos con D. Fernando Ton-
na p. cantidad de pesos y lo demás deducido
digo: Que en esta causa se ha servido V. y
declararon no haber lugar a la suplica inter-
puesta del auto pronunciado en vista, y no
habiendo otro remedio ^{compro del} a
pidiéndose los autos a la otra sala se le
forme el denegatorio: Por tanto

H. V. y ^{co.} pido y sup. se brava admisión la replica de
 hechos y mandan se traigan los de la ma
 serior p. el efecto de la reforma como
 es de just. g. juus 8. a

St. Jean de Brevedé

Mr. James D. Smith

Pub. en Lima A. 29 de 1828

A la Sala

Salazar

Lima Abril 30. E 1828

Forada Antea

Ramirez
Correa

En dho. dia fue oida el dho. aut. i d.
Fernando Herrera de q. Certifico

Fernando Herrera de q. Certifico

Legitim. fue oida i d. M. Juan. Salazar
de Fernando de q. Certifico

ma Mayo 19 de 1828.

L.
Forada.
Quien
Clamores
Correa.

Prim: Confirman el auto denegatorio de la replica, y los
describen

Salazar

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

ma y Mayo diez y seis de mil ochocien
tos veinte y ocho hice saber el auto del fuente
a N. Ma. Suarez para que doy fe
Suarez
Cario

Seguidam. te hice otra ad. N. Fernando Acuna
doy fe —
Fernando Acuna
Cario



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Pido y suplico como la comisión y el tasador fiscal piden a la liquidación

S. J. D.

Fernando Acuña Como mas haya lugar en Dño paxeco ante V.S. y digo: que por los tramites que contienen las veinte fojas que en debida ^{forma} acompaño, conozco V.S. que solo falta para la Sentencia Definitiva, q don Pascual Guerrero exhiba la Tasación o su testimonio, para que el Tasador General de Costas, pueda liquidar la, como lo anuncia el 13.º en cuyos terminos-

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que su Procurador don Manuel Suarez Fernandez en el dia exhiba dha Tasación original o su testimonio por sen de Justicia Costas Vc.

Fernando Acuña

Lima y Mayo 13 de 1828-

Notifiquese como se pide

Tu Billa

B

En Lima y Mayo diez y nueve mil ochocientos veintey ocho: Certifico que el Sr. D. Manuel Suarez Fernandez Asiste a su parte en su persona
dozfee

Tu Billa

Doylee que en la fha de este Dia le dexe una nota
al qual Suero p. la que le intanto solo pedia
mandado, la que enaegue au espora con los
gas de vidos p. q. la puerie enmanos de su tipo
luego que se pexere en Casa; Y para los fines con
pongo la puerie en Luna y Mayo rene y
en mis ochoneros y rene y ocho.

Julian de subillas



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. D.

Amor
Peruana

Don Fernando Acuña en el expediente que vigo con don Pavaal Guernero por mi trabajo personal é inteligencia, con lo demar deducido digo: que debuellos los Autos de la Corte Superior de Justicia á V.S. confirmando el Apelado tuvo por necesario se le notificave en el dia ~~entregave~~ la Fovasion original ó su testimonio para facilitar la que debe hacer el Favador General de Costar segun lo requerido por la Corte Suprema. Esta providencia apenas se le pudo hacer saber á Guernero por una Nota entregada al efecto á su esposa, como se acredita por la diligencia presentada en Autos por el Escribano Actuario de la Causa. Lo cierto es, q. ex venido el termino legal con exceso: que Guernero no ha cumplido; y que esta demora me es muy perjudicial, y para precaver tal inconveniencia y deplorada malicia.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar en xel dia que le acuso en forma, que entregue dicha Favasion ó su testimonio en el acto de la intimacion; y en el caso de no hacerlo, librar la Providencia ejecutiva q. Conceptue V.S. sea con siguiente al cumplimiento de lo nuevo por el Juzgado, por ser de Justicia que con Costar é intenerse un año y tres meses que con su Cabilosidad me ha demorado este pago indisputable.

Fernando Acuña

REPUBLICA PERUANA
Lima y Mayo 29. de 1828

Por amada: notifique a los señores y señoras
bajo de apuramiento de lo q. ha gozado
D. Yzencia

J. Yzencia
Est. Feb. 1828

En Lima y Junio 2 de mil ochocientos
veinte y ocho notifique a los señores y señoras
qual su cargo en su persona don J. Yzencia
Yzencia



Decreto
REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828

1827. Y 1828.

Revelbia

S. J. D.

Don Fernando Acuña como mas haya lugar en Derecho parece ante V.S. y dice: que después de haber corrido esta causa por todos sus tramites, ha llegado al caso que el Favador General de Costar, pide la Favacion Original de la Fuente ser. Beatriz ó su Testimonio, para arreglar su efectivo pago: pero negándole Don Parcial Guerrero, después de repetidos apremios, y acusecion de Rebeldias: haciendo ilusionar las Providencias de V.S. con su contumacia, y burlandose de la justa solicitud le ha aguijado la paciencia, y compelido su politica, para que vele pongan en el dia las Guardias de castilo á su Costa para vencer su obstinacion: por tanto =

A V.S. pide y Suplica se sirva mandar le pongan las Guardias de castilo á su Costa para vencer su rebeldia que nuevamente le acuera, hasta que cumpla con la exhibicion de este Documento para fenecer este litigio por de Justicia que con Costar é interese en persona conseguir se su pronta autonomia.

Fernando Acuña

Juan:º Rodríguez

Lima Junio 28 de 1828

Lo proveido con esta fha.

J. J.

Trujillo



~~Don~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AUTOS

1827. Y 1828.

D.^o Pascual Guerrero, en los Autos con D.^o Fernando Auná sobre el pago de la Pasación y lo demás de derecho digo: que como he verificado un auto p.^o la entrega de dicha Pasación, y no teniendo en mi poder como deberia el mismo Auná sino en los Autos principales q.^{ue} penden en el Neg.^o del 1.^o Juicio sobre el Ascend.^o de los Traspasos de la Hazienda de Sta. Dña. con D. Mariano Sarría y D. Juan de Herrera no pudiendo absolutam.^{te} escribirlos. Si Auná la Recibida puede pedirla en ese Neg.^o q.^{ue} se franquiciará como interesado en esa actuación, y no a mí que no soy parte en esos Autos, ni tengo ya q.^{ue} ver en ellos después de la entrega de la Recibida. Para el caso q.^{ue} puedo ofrecer en defecto de no entregarse la Pasación p.^o q.^{ue} haga su diligencia Auná, tenga cumplid.^o el auto a q.^{ue} me refiero: por tanto.

Al V.^o pido y suplico se sirva tener p.^o bastante esta razón, y provea lo demás según corresponde en just.^o y p.^o

D.^o Juan de Abancio

B. Guerrero

Lima Junio 28 del 1828

Traslado a D.^o Fernando Auná

J

C. Auná

En Lima y Junio

de mil ochocientos

Venire y oír: Mispique el día am. y a des.
ad. Hernando Aluna en su persona doy fee

Hernando Aluna



Wallas



1561 y 1562

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly a notary record or legal document.]



~~Don~~
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS JUICIOS

1827 Y 1828

S. J. D.

Don Fernando Acuña como mas haya lugar en Dño. dice que habiendo V.S. decretado en 29. de Mayo ^{af 22} ~~af 22~~ ^{8^a} que se le notificare la rebeldia que le acuró a don Pascual Guerrero p.^a segunda y ultima con apencibimiento ~~de lo que~~ ^{de lo que} haya lugar, no conbrió cosa alguna: por lo que invtó el 15. de Junio ^{af 23} ~~af 23~~ ²³ acusandole tercera rebeldia y pidiendo se le pudiesen guardar a su costa hasta que espriere el testimonio del Instrumento de la Fovasion de la Huerta de Santa Beatriz que pidió el Tasador general de Costas ^{af 13} ~~af 13~~ ¹³ asegurando que no puede liquidar su importe sin él; pero que por su desgracia despues de muchas intencadenias en el Oficio y Juzgado hasta el 28 de Junio ^{af 26} ~~af 26~~ ²⁶ en que se postergó su solicitud, a un Excoito intempetivo y puerento don Pascual Guerrero pidiendo que él procure sacarlo: del q. se dio V.S. traslado, y responde que conociendo el espíritu de esta pretension, y evitar nuevos artículos, se conviene en costear la saca de Dho Documento de presente, con la calidad de que se le cite y emplace a que concurre con su Escribano, y el suyo a que se presente en esta Causa. por tanto.

A V.S. pide y suplica se sirva mandar citar y emplazar a Don Pascual Guerrero concurra con su Escribano y el suyo a sacar el testimonio de la Fovasion referida puer se conviene a costearlo por ser de Justicia que con Costas expere de la integridad de V.S.

Fernando Acuña

Fernando Acuña

Fernando Acuña

Lima Julio 8 de 1878

De consentimiento de partes hagase como se
solicita

Ord. Penavente

Anremit

Juan de Villalobos
Esc. Pub. Co

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos vein-
te y ocho. Hice saber el dec. ant. a D. Juan de Villalobos
su persona day fee

Anremit

Juan de Villalobos

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos vein-
te y ocho. Hice saber el dec. ant. a D. Juan de Villalobos
su persona day fee

Anremit

Juan de Villalobos



33
26

Destino
REPUBLICA PERUANA
SELLO GUERRENO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Son Tuz ve Dño.

Don Fernando Acuña en el expediente ejecutivo con D.
Parcial Guerrero por cantidad de pesos de mi trabajo perso-
nal con lo demás deducido digo: que entorpecido el seguimento de
la causa, ^{con motivo de la inacción} por no cumplir la contraria la Favarion que aya
pedimento hice de la Puente de Santa Beatriz, me fue pre-
suro para allanar este pavo pedir que el Escribano de Secuer-
tos don Manuel Suarez me diese testimonio de la mencionada
Favarion lo que se mandó a ver por V.S. y habiendosele hecho
saber, y reconviniendo al efecto: me ha contestado no poderlo hacer
por cuanto los Autos en que juega la nombrada Favarion, se ha-
llaban fuera de su Oficio el tiempo de estar de un mes sacados
por el Procurador Gutierrez. Este acontecimiento me perju-
dica sobre manera; y es preciso valerme de los medios legales
para allanarlo, y que terminen las perjurias que hasta el día
se me han originado con el procedim. de Guerrero: Ordenando V.S.
que sin perjuicio del estado que tenga aquella causa, ponga el
procurador en el oficio del referido ^{don Manuel} Suarez, para que tenga
efecto el testimonio pedido por mí, y mandado por V.S. que a
mi concepto en el mismo día que los presente quedaran ex-
pedidas y los pueda volver a llevar para el fin que los saó. Mi
solicitud me parece arreglada a Justicia, y V.S. en uso de sus
facultades debe mandarlo a ver expediendo al efecto la providencia
que Conceptos ver más conforme al proposito y en la virtud =
A V.S. pido y suplico se sirva mandarlo a si como solicito en Justicia etc.

Fernando Acuña

Lima Julio 22 de 1828

Esta parte haga su diligencia donde y como
viere conveniente

D. Yancuence

Arremin

Julian de Abillas
Exr. D. P. L. C.

En Lima y Julio veinte y dos de mil ocho cien
tos veinte y ocho; Notifique el auto anterior
a D. Fernando Acuña en su persona doy fe

Fernando Acuña

Abillas



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS EN

1827. Y 1828

S. M. Juez de Dio.

Don Fernando Acuña se este vecindario conforme
á Dño. ante V.S. paxero y digo: Que en el Juzgado
del Señor D.^a Don Ignacio Benavente sigo autos
executivos contra don Pascual Guennenos por canti-
dad de peras relativos á mi trabajo personal; y necesi-
tando (según pide el tarador General de Costar) Testimonio
de la Taracion Original, que conne agregada en este Juzga-
do sobre la Huerta de Santa Beatriz, p.^a continúan el
seguito se la inotancia executiva q. tengo entablada se
la q. es Escribano D. Manuel Suarez, p. q. ocurro
á la Justificacion de V.S. á fin se que este Actuario ne
cota los Autos del poder donde se hallen p. q. se me
de por él el Testimonio indicado, haciendole entender á
la parte ó á quien los tenga q. en el mismo dia q. se con-
cluya se le devolvieran puer en naon. se le perjudica, p. que
tenga efecto mi solicitud, y p. ello.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer como lo solicito por
 Rex de Justicia He. Fernando Acuna

Cima Julio 30 de 1878

En Freixanet estando en estado con citacion de 20 de
xho. 17

Julian & Millas 

Doy fee q. á efecto de darle cumplim.^{to} al q.^{to}
se ordena en el decreto de la buelta proceda
citar á D. Pascual Guerrero p.^a una nota q.^{ta}
tome el advitrio de dafarle p.^a no haver con-
seguido verlo en las diferentes ocasiones q.^{ta}
lo solicite al efecto la q.^{ta} se entregue á una
criada suya nombrada Maria del Carmen
con los encargos devidos quien quedo de po-
nerla en manos de su amo cuando regre-
saré á su casa, y p.^a q.^{ta} conste lo pongo p.^a
diligencia en Lima y Ag.^{to} onre de mil och-
cientos veinte y ocho.

Estan de cubillas
Esci. no. 100.



35
28

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ASESORES

1827. Y 1828.

M^{to}. S^{on}.

Don Fernando Acuña se este veindario con el
mayor respeto ante V.S. M^{ta}. parece y dice: q.
habiendose mandado por el Juez de D^{ño}. Dⁿ Parqual
Francisco Suero se le diese testimonio de la Tasa si-
on que practico á pedimento de don Parqual Guerrero se
la Huenta de Santa Beatriz no ha tenido efecto, por
dejar el E^{sc}. Don Manuel Suarez que estos Autos, se
guidos con Guerrero, y Sarría se hallan por apelacion
en este Sup^{on}. Tribunal; por lo q. ocurre á la inte-
gridad de V.S. M^{ta}. mande se le dé D^{ho} Testimo-
nio por el E^{sc}. de Camara que está actuando de
la referida Cauva: respecto á que se halla citado el
mencionado Guerrero por el indicado Juez de D^{ño}: y
que fho que sea se le entregue para hacer el uno con-
siguiente en defensa de su D^{ño} tan entorpecido por
el mal comportamiento que ha observado su contraria

A V.S. M^{ta}. pide y Sup^{ca}. se sirva mandar hacer como
 lleva pedido p^r. ven avis de Justicia &c.

Fernando Acuña



Doce reales.

SELO SEGUNDO: DOCE REALES. 29
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTA
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Acum. y Señor Juan de Desecho-Don
Fernando Acuña en el Expediente especu-
tivo con Don Pasqual Guerrero por
cantidad de por de mi trabajo perso-
nal con la debida dedicación. Digo. ~~En~~
interponiendo el seguito de la Causa por
no cumplir la contraria con presentada
la taraxción que a su ~~presentada~~
parte de la Escuela de Santa Ben-
tura, me fue preciso para hallar
este caso, pedir que el Escribano
de Secuestros Don Manuel Su-
ren me diese testimonio de la ~~presentada~~
contraria taraxción, lo que ~~se~~
ase por ~~esta~~; y habiéndole
que ~~ver~~, y reunido al efecto
me ha contestado no poderlo hacer
por cuanto con Autor en que ~~se~~
la nombrada taraxción se hallaba
fuera de su Oficio el tiempo de

mas de un mes serado por el Pro-
curador Gutierrez. Este acontecimiento
to me perjudica sobre manera
y es preciso valerme de los medios
legales para hallarme y que ter-
minen los perjuicios que ~~me~~ el
Via se me han originado con el pro-
cedimiento de Guerrero: ordenando
V. S. que sin perjuicio del estado
que tenga y questa Causa ponga
el Procurador en el Oficio del refe-
rido Suplica de los Autos para
que tenga efecto el testimonio pe-
dido por mi, y mandado por V. S.
que ena concepto al el mismo
Via que los presentes quedando
capitulos, y lo podra volver al
ban por el fin que los sa-
Mi solicitud me parece anglos
va a Justicia, y V. S. en un
de sus facultades debe mandan-
lo en capiendo al efecto la
Providencia que conceptue sea
mas conforme al proposito; y en
su virtud = Mi S. pido



Un Docu^{to} m^{to}l^{to}es.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES
REPUBLICA DE CUBA
VEINTE Y UNO.
ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y ~~se~~ se sirva mandarlo así
como solicito en Justicia et Cetera =
Fernando Acuña

Antes de Lina y Julio ventidos de mil ocho
cientos veintiocho = Esta parte ha
ga su diligencia donde y como vie
se convenga = Doctor Ignacio
de Benavente = Ante un Juli
an de Cubillas Escribano Publico

Notificas En Lina y Julio ventidos de
mil ochocientos veintiocho, notifique
el Auto anterior a Don Fernando
Acuña en su persona don Jee

Fernando Acuña = Cubillas
Don Señor Juan de Derecho = Don
Fernando Acuña de c^{to} de c^{to} de c^{to}
rio conforme a derecho ante
V^{to} parecer y Digo: Que en el
Surgado del Señor Doctor Don
Ignacio Benavente digo Autor

esecutorio contra Don Pargual Gu-
noro por cantidad de pesos relati-
vos a mi trabajo Personal y ne-
cesitando segun pide el Taxador
general de Costas Testimonio de la
Taxacion original que como agrega
ya en este ~~segundo~~ sobre la Alu-
cena de Santa Beatriz para con-
tinuar el Segreto de la Instancia
esecutoria que tengo entablada de
la que es Escribano Don Manuel
de Suarez, orando a la Justifica-
cion de Vra. A. f. de que este
Actuario recoja los Autos del Es-
to donde se halla para que se
me de por el el Testimonio re-
querido, haciendole entender a la
parte, o agenciando los tenga que en
el mismo dia que se concluyere
los Autos/bera, pues en nada se
le perjudica para que tenga
efecto mi Solicitud, y para ello
A Vra. pido y suplico se sir-
va mandar hacer como bebi-
cito por son de Justicia et



Un Capatillo
Dere reales.

REPUBLICA DE PERU
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y FINLEY UNO. PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Don Fernando Acuña

Declaro Lima y Julio treinta de mil ochoci-
entos veintiocho = Entreguense estan-
do en estado con citacion del Señor
Guerrero = Suero = Ante mi Julian
de Cubillas Escribano Publico

Dilig. Don Jee que a efecto de darle cum-
plimiento a lo que se ordena en el Decre-
to de la Guerra, procedi a dar a Don
Jesual Guerrero, por una parte que tiene
el cargo de depositario, por no haber con-
seguido verlo en las diferentes ocasio-
nes que lo solicite al efecto, la que
le entregue a una Ciudad suya nom-
brada Nueva del Carmen con la
carga de verlo, quien queda de poner-
lo en manos de su amo cuando
regresare a su Casa. Y para que
conste lo prongo por Diligencia
en Lima y Agosto once de mil

Ochocientos veintiocho = Suban de
Calle de Escobedo Publico

En 7 de Mayo de 1821
por Comision de la Junta Don Juan
Gual Guerrero, Leal Don Mariano
Serna y Don Juan Herrera, de la
Municipalidad de Santa Fe de Bogota, pro-
curadores a reconocer, inventar y
y tasar los Abolados y Sardin
en la forma siguiente

Primera Ochocientos sesenta
y siete Libras de primera Sa-
da a catoncel pero doce mil ciento
treinta y ocho pesos 12. 438.

Segunda Sesenta de segunda a doce
pero tres mil sesenta y ocho
y quince pesos 11. 634.

Tercera y octa de tercera a seis
pero quince pesos sesenta y ocho 11. 468.

Quatrocientos Libras sesenta y ocho
Libras de primera a doce pero
cinco mil sesenta y ocho pesos 5. 646.

Quinto veintinueve de segunda
a nueve pero mil ciento sesenta
y un peso 1. 161.

Sexta y ocho de tercera a seis
Asiente 23. 067.

Deficiente

23. 067

peor Docientos ochenta y ocho peor — 238.

Ciento y quatro Varas Dulces

a diez y seis peor mil sesientos

ochenta y quatro peor — 1. 664.

Quarenta y seis de segunda a diez

peor quinientos sesenta y dos peor — 552.

Ciento cinco de tercera entre agrios

y dulces a quatro peor quatrocientos

veinte peor — 420.

Ocho Varas de segunda a quatro

peor treinta y dos peor — 32.

Quinta de de tercera a dos peor ocho

peor — 8.

Seis Varas a dos peor — 12.

Ciento treinta y nueve Chinimollos

de primera a diez y ocho peor dos mil

quientos dos peor — 2. 502.

Docientos ochenta y seis de segunda

a doce peor tres mil trescientos diez y seis. 3. 312.

Ciento noventa y uno de tercera a

cinco peor novecientos sesenta y

cinco peor — 955.

Seis Patos grandes a diez y ocho peor

Ciento ocho peor — 108.

Alto 32. 910.



Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Plata ... 32. 910.

Veintinueve de segunda a tres pesos
trescientos quarenta y ocho pesos — 348.

Diez Tucumos grandes a veinte pesos
Ciento veinte pesos — 120.

Trece den menores a diez pesos Cien
to treinta pesos — 130.

Siete den pequeños a dos pesos Catorce
pesos — 14.

Cinquenta y siete Melocotonos de pri
mera a nueve pesos quinientos trece
pesos — 513.

Ciento tres de segunda a siete pesos
Setecientos veintiseis pesos — 726.

Ciento diez y siete de tercera a cinco
pesos quinientos ochenta y cinco pesos — 585.

Quince Melocotonos de primera a
doce pesos Ciento ochenta pesos — 180.

Catorce de segunda a nueve pesos
Ciento veintiseis pesos — 126.

Tres de tercera a tres pesos nueve
pesos — 9.

A frente ... 35. 656.

Delquente

33 30
33-656

Seenta y seis Seales grandes a diez

peor trescientos sesenta peor --- 360

Sesenta y dos de segunda a siete peor

quatrocientos veinte peor --- 420

Siete de tercera a tres peor veintiancho --- 20

Ochenta y dos Peor de primera a seis

peor quatrocientos noventa y dos peor --- 492

Ciento ochenta y uno de segunda a

veinte peor novecientos veinte peor --- 908

Quarenta y ocho de tercera a tres peor

por quatro reales Ciento sesenta y dos

peor --- 168

Ocho peor

Doncientos treinta y quatro allanados

de primera a siete peor mil seiscien-

tos treinta y ocho peor --- 638

Doncientos sesenta y quatro de segunda a

seis peor mil quinientos ochenta y

cuatro peor --- 884

Cinquenta y dos de tercera a tres peor

Cien cinquenta peor --- 150

Setenta y tres Seales de primera a

veinte peor seiscientos cinquenta y

siete peor --- 657

Setenta y uno de segunda a seis

peor --- 42068

Alta



Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Delabla 42. 061.

peor quatro reales quatuorientos veinte
y un peor quatro reales 462.
Seiscientos y uno de tercera a quatro
peor seiscientos quarenta y quatro peor 254.
Veintidos Ignoras de primera a diez
peor Ciento seiscientos y un peor 162.
Catorce medonias a seis peor ochenta
y quatro peor 34.
Ocho mas de tercera a tres peor ve
nigüatro peor 24.
Ocho Alubulón grandes a dos peor ve
dica y seis peor 16.
Mienta y uno den para ingesta
a quatro reales veintiquatro reales 20.
Dorcientos quarenta menas a dos reales
seiscientos peor 60.
Una Estracada para ingesta en mano
peor 9.
Veintimás Olibo segun su estado a diez
peor dorcientos cinquenta peor 250.

A fuerde

Del finc.

Cinco sacados a tres por gran
da y dos por gran 42.

Siete Nogales Desamachador a tres
por gran 16.

Ciento ochenta y tres sacos grandes
a diez por mil ochocientos tres 830.

Millenar cincuenta y cinco de
segunda a siete por tres mil ochocientos
ciento ochenta y tres por gran 838.

Dieciséis sacos y cuatro de
ceras a cuatro por mil quateoci
entos cincuenta y seis por gran 456.

Diez y siete sacos de
por gran y cuatro por gran 84.

Dieciséis sacos y cuatro de
chador a un por gran ochocientos
y un por gran 291.

Dieciséis sacos y ocho de
y ocho sacos de ochocientos quince por gran 205.

Quarenta y cinco sacos de
cincuenta y seis por gran 56.

Doce sacos grandes a diez por gran 12.

Seis sacos a cinco por gran
seis por gran 28.

Ma bueta

Delecta

Donc, n'importe à son tour de se peigner. 12.

Don Cipriani a quattro per un vizio per un 3.

Don Suchinda a tres puros vers puros 11 6.

Dois Craveiros e quatro peões
Dois peões

Don Ernesto Dubois a cinco pesos diez
pesos

On Finances en 1789

Don Crenon a quatro pueros ochos pueras 8

*Les Capécins & leur zèle leur pour
leur zèle*

In Junat. en die 4 deur jacob — 11 16.

Inter Pitagoras & quatuor reates
quatuor reates

Mr. Garrison's quarto new book 12

En Diente en los peores " " " 2.

En Guaymas me quedo en do fogos 111112.

Das neu-Memorial an die Kaiserin

Quatro mil setecientos diez y siete
papas de Plata y largo la ocho
reales quatro mil setecientos diez
y siete pesos

Alas docientas de Platanos y de
 de ocho reales mil docientos y sesenta y dos. Dos.

Kreutz

Don Bartillo
Duce reales.



SELO SEGUNDO JOSE PERUANO
REPUBLICA PERUANA
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
ELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE
1827. Y 1828.

El presente es el valor de los...

Del frente

Devenidos Marston de Flores a un se
al veniamenco por...

Por quarenta y tres pesos seis reales de
Planta de la quarenta y tres pesos
seis reales

43.6.

87.838.5

Segun parece importa esta tasaci
on cinquenta y siete mil ochocientos
treinta y ocho pesos cinco reales, lo
que hemos hecho con toda legalidad
en virtud de nuestra aceptacion y ju
ramento (Salvo Error) hoy tres de Ma
yo de mil ochocientos veintisiete años
Fernando Acuna - Manuel Nuñez
Joré Mariano Goaguirre - Nota en
cuanto a los fructos pendientes, estan
los Senores Interesados convenidos
en el valor de quinientos pesos; lo
que firmamos para su constancia
fecha de Supra - Goaguirre - Ma

mil e Vnos = Fernando Acuña = Enn-
trescientos = mil = Ennereogloner = pesos =
todo vale

Comienda contra la Persecución original que se
halla a fogar cuinguentos y nueve de los Autos
que sigue Don Pasqual Guerrero contra
Don Mariano Sarmia y Don Juan He-
nena sobre la Hacienda de Santa Bea-
ta ante el Sr. Juez de D^o D. Pasqu-
al Juan Suero, y por el Oficio de mi cargo
a q^{da} me remito. Y para que conste en
virtud dello p^{do} y mandado en los Ex^{tos}
y Autos que han por Cabera del p^{re}
sente que sigue y firmo en Lima y Sep-
tiembre veinte de mil ochocientos, veinte.
Ocho



Hernán Suero
Enc. Pub. C^o

179,
Lima y Septiembre 29 de 1788-

Para el tasador con citación de la otra par-

te

REY Y

Amén

Renoveme

Julian de Abilla
Excmo.

Don Jee g. afectado de darle cumplimiento a la
~~Declaración~~ antecedente y no siendome facil
el haver encontrado a D. Pascual Encarn
ro en las diferentes ocasiones g. lo solicite
en la casa de su habitacion me dirigí a ella
con una nota a precaucion en la g. lo instan
yo de lo pedido y mandado, resultando
haverlo encontrado en esta ocasion en dha
su casa y recibio el mismo dha nota a un
sin embargo de haverse inteligencia de an
tes del contenido del dho anterior, y g. a
los fines con sig. pongo la presente en di
ma y sept. veinte y siete de mil ochocien
tos veinte y ocho. siendo testigo D. Jose
Pomero g. como tal firma esta diligencia

Jose Pomero

Abilla

N.º el Jefe de la Gral de Corra, en virtud de lo ordenado p. el anterior
Dho, Regulo con causadas en este Expediente compuesto de f.º 36. con ane
glo al Vidente Amiel, y con las correspondientes distinciones, y adun
temas, en la manera que sigue.

Por la Joracion de la Muerta importante
54.838. p. 5.º, y extendida en f.º 4.º segun el Fer
timonio de f.º 2.º a f.º 5.º, y los quince trases de los
tres tasadores a la Muerta de Santa Beatriz,
distante un cuarto de legua de esta ciudad, a
Vason de un peso por cada ciento de aquella



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

totalidad, de cuatro r. p. cada f. de papel y veneno,
y un peso p. cada legua de camino de ida y vuelta,
suma todo servicios dos p. un r., payable por
tercias partes entre los referidos tres Jueces. 602.1

Ademas de esto, como el Jefe de la Armada ha
seguido este Expediente sobre su cobramiento, y soli-
citud a f. 36. la Regulacion de las costas procesales
impendidas, que parece deberse reintegrar
en todo, o la parte que hubiere pagado a los Ac-
tuarios, segun lo prevenido en el Art. 87. Seccion
3.ª del Regl. de Tribunales, procedo a obrarlo
en la siguiente forma.

Al Excmo. Jefe, p. un comparendo de concilia-
cion, un certificado, y papel, diez y ocho r. 2.2

Al Excmo. Jefe, p. el testim. de la Jefe, y
demas q. incluye en f. 4, con un pliego de a doce,
y tres de a cuarenta, tres p. doce r. 3.7

Al Excmo. Jefe, p. doce doc., tres Autos,
Otro Resolutorio, Otro de pago y. made libranza con su
mandam. y ejecucion, nueve diligenc. personales,
tres p. Enquelas, y cuatro a Procurador, Veinte
y seis pesos, cuatro r. 26.4

Al Excmo. de Camara Jefe, p. una apelacion,
y su nota, un Auto, y dos Resolutorios, cinco diligenc.
personales, cinco a Procurador, y diez de f. tre-
ce p. seis r. 13.6

Al Portero p. una apelacion, cuatro r. 0.4

Al Relator en la causa p. un Excmo. p. Salas,
Mac. a f. 16. p. Vitoria, con Resol. de testim., y otra p.
confirmac. de la sup. denegada, seis p. de r. 6.2

Total imp. servicios cinco y cinco p. de r. 655.2

Por los dos de esta causa al 5. p. y una de f.
de papel q. ella, treinta y tres p. 33.0

Imp. todo servicios ochenta y ocho p. de r. 688.2

Lima 3. de Octubre de 1828.

Miguel Piquero

REPUBLICA PERUANA GOBIERNO PARA LA UNIÓN

1821 y 1822



El Gobierno de la República Peruana, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución, ha acordado y decreta:

Que se declare de oficio la nulidad de todas las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que se hubieren expedido en el nombre de la República Peruana, desde el día de la independencia, en las que no se haya expresado el consentimiento de la Asamblea Constituyente.

Dado en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós.

El Presidente de la República,

Juan Manuel de Rosas



REPUBLICA PERPETUA DE LOS ESTADOS DE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

S. J. D.

Don Fernando Acuña, Don Manuel Nuñez, y Don Jose Mariano Egoaguiar, que concurrimos a hora año y cinco meses a Tavar la Huerta de Santa Beatriz, por Nombres entos de Don Pascual Guerrero como Locador, Don Mariano Sarría y Don Juan Herrera como Conductores, parecemos ante V.S. como mas haya lugar en Dño. diciendo: que por habernos intentado pagar menos de lo que habíamos ajustado, y valia nuestro trabajo personal y perjuicio en la misma, fue preciso seguir el litigio para que se declarase por el Javador general de Costas D. Anacleto Riquenza, el quanto nos pertenecía con arreglo al Vigente Articulo. Este ha producido su liquidación por enteros a 37. que en debida forma presentamos, importante de Setecientos Ochenta y ocho pesos dos reales: Los que distribuidos como nos corresponde le pertenecen pagar a Don Jose Mariano Cabinencia por haber reunido el Poder que le dio su padre a Don Pascual Guerrero a Acuña mas doscientos ochenta y ocho p. dos r. a Don Mariano Sarría y don Juan Herrera le pertenecen pagar doscientos p. a Nuñez, y a ambos por cada uno de la finca cien pesos cada uno a Egoaguiar como tercera en dividida: Cuyas partidas componen el todo del avala comun, que reclamamos a V.S. se nos satisfaga sin la menor demora por tanta.

A V.S. pedimos y suplicamos q. en uso de sus superiores facultades, y por esta esta causa concluida en definitiva mande que los dueños de S. Beatriz nos satisfagan respectivamente en dia con aporribimiento por Ver de Justicia que exponamos de la integridad de V.S.

Fernando Acuña

Manuel Nuñez

Jose Mariano Egoaguiar

Lima Oct. 13 de 1828

Traslado a D. Tor. M. Cabeneci

N. Yegueres

Amem

B

Juan de Salas
Act. del. 10



En virtud de lo que se mandó por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci

por el Sr. D. Tor. M. Cabeneci



Escritura
REPUBLICA PERUANA
EL TERCERO PARA LOS AÑOS
 1827. Y 1828.

S. J. D.

Apuntes

Don Fernando. Acura Ciudadano de esta Capital, como
 mas haya lugar en Dño. paverio ante V.S. y digo: que
 en el Expediente que he seguido, y concluido contra don
 Pascual Guerrero sobre que me pague el trabajo que im-
 pendi a su pedimento, en favor la Huerta de Santa Bea-
 triz a hora año y cinco meses; ha resultado, que con mo-
 tivo de haberle quitado su Poder Don José Cabenencia
 la Constituido este mi principal Deudor: lo que habiendo
 representado a V.S. se dignó comunicarlo traslado: y no
 habiendo contestado, desando parar el termino legal con-
 cesero por tanto=

A V.S. pido y suplico se sirva mandar q. el Procurador Jo-
 se Gutierrez que sacó el Expediente referido lo devuelva
 contestando derechamente p. ser de Just. costar etc.

Fernando Acura

Lima Oct. 20 de 1828

Lo probado con esta fecha

J. G.

Urbilla

Onda que padece de igual dolencia
El padre de esta obligase a responder
por todo lo que hizo fuesen en obsequio
de su padre, y siendo la base
de que se origina la denuncia me
asunto que no pudiese ni fuese
citar comprendido en aquel, es claro
que no ha podido quedar ligado.

Por otra parte, Juanero Schalla
Lea en esta de rendir cuentas de su
administracion, y esta es una par-
tida de que se date. En este juicio se
ha de ver si es o no es Abonable, de-
biendo el pago en cualquier caso.

Si fuese mi padre responsable
el resultado del juicio de cuentas lo
debe decidir. De cualquier modo
el obligado personalmente ha sido
Juanero, y al Abon. Disipar
los paritos. Por tanto.

Mi fido, Si se va a mandar como
Solicito al principio en justicia
Cura Contar 8^a

Jou m. Lavencia

Lima Oct 20 de 1828.

Traslado:

J. B.

Urbillas

En Lima y otras veces de mitochorion, y
to yocha. Motifigue el dect^o am. ad^o 7^o Fernando Aca
na en sup^o a una do y fee

Fernando Aca

Urbillas



REPUBLICA DE PERU
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Valga para el Razon de 1828.

S. J. D.

Unidos en que se abla
 que a Cabecera de
 la Intendencia de
 Potosí a la vez de la
 sede en Potosí el
 poder con que se abla

Don Fernando A. Ciudadano de esta Capital, como mas largo
 lugar en Dño. replicando y concluyendo p. sentencia, al traslado que
 se digno V.S. comunicante, del Excmo. de Don José Cabenencia, exi-
 miendo a su Padre Don José de la obligación de pagarle la Fianza de
 la Huerta de Santa Beatriz, que practico por sugo de Don Pascual Que-
 rreno su Potestabiente a una año y medio, y lo demas deducido dice: que es
 cosa rara que habiendolo facultado para hacer todo lo que hiciera el si exis-
 ta presente: diga ahora que fue limitado, y por consiguiente nulo, y que
 Querreno se propuso a traspasar la finca a don Mariano Sarriga, y Don Ju-
 an Herrera (que luego la habilitaron introduciendo sus Caudales, y que han-
 ta el día permanecen en ella en pacífica posesion) despojados de un ruinoso pla-
 to que les promovieron por quitársela quando volvieran del Exilio: y so-
 lo han conseguido el ponerle a Don José Alvarado de Depositario en la Huerta
 para que con sus frutos pague las dependencias de Cabenencia a los lega-
 tarios que tenia segun las condiciones que estipulacion Querreno, y Sarriga en el sa-
 biendo. Y que todo esto se haya efectuado sin Persecucion, es maravilla!

Mas haciendo convenido Querreno y Sarriga en que le daba por
 quinientos pesos la finca que cosechare durante las pueblas Fanziones,
 que se habian de hacer de la Huerta; resulto, que se hicieron tres, y to-
 nulra, y con todo eso las pagaron a los Fanziones Pontocarrero, Castro,
 y Grito, como trabajo personal tan privilegiado de primera deducion, y ef-
 cutivo por ventarse con unos pobres Agricultores, que abandonan sus labo-
 res por los negocios ajenos, y tambien por que alivian las conciencias de
 los S. Jueces en sus resoluciones, y por eso los obligan a aceptar, y su-
 mar, y guardar fidelidad a las partes que los nombran,

Que se puede considerar a Querreno en el conflicto de q. se podian llevar
 llevar los Arrendatarios dos mil p. en lugar de los quinientos, que habian

se ordena y se le pague por el. notifique el Decano
de la persona y fuese como se dice en su
libro de...

pastado darle por costaron la fruta pendiente mientras se hacian las
taraviones (lo que era muy perjudicial a Cabenencia) y conocian
el apuro de solicitarlo para hacer la Favasion, que reclama, y efec-
tuó a satisfaccion de todos los interesados: y mas si se ofrece otra
entrega q. En este Documento es imposible cancelar el incremento,
ó detencion que tenia para el Dño. de las partes. Del agradecimiento
suscitante pleito para no pagarle lo que le prometio q. fue el medio por
ciento que dispone el Anuncel como se demuestra q. 37. En que viene apa-
den ciento treinta y ocho. aun quando le paguen los doscientos ochenta y ocho,
que lo de talla el Favador general de Costar por que para pagar al tenen-
no en Discordia (que introdujeron aprehension dolosamente) le han quita-
do a los principales Favadores doscientos p. de modo, q. en lugar del medio por
por ciento le tienen a pagar a dos y medio a. el ciento; que tambien quier
quitavlos, aun cediendo en favor de Cabenencia: y lo mas admirable es,
que Sarrina, y Herrera luego que supieron lo que el Favador general
les anulaba a sus compañeros, se habianieron a pagarvlos: y Cabenencia
lo remite a Guerrero para que le pague despues que le ha quitado la ad-
ministracion de su poder, dejando involvente, que es lo mismo que bar-
tarre de el: por tanto.

U.S. pide, y Suplica se sirva mandar q. Don José Cabenencia le pague los
doscientos ochenta y ocho p. de a. que le señala el Favador general
de Costar Don Andres Riquero por Auto de U.S. con apenabi-
miento, puritan legitimamente se le deben, por esta incidencia de ha-
ber puesto en su lugar a Don Pascual Guerrero reponerendo su pro-
pia penson: pues quien cometió la culpa debe sufrir la pena, por ser de
Justicia Costar, e intereser etc.

Otro dice que el Excmo. se Duplica que le corresponde q. venga con firmado
Abogado de Estudio conocido para los recursos q. se ofrezcan ut supra.

Fran.º Rodriguez

Fernando Acuña

Lima y Oct. 31 de 1818

Corra el traslado con D.º Pascual Guerrero
D.º Penabaz

Juan de Urbilla
Escr. Seco

En Lima y Oct. treinta y uno de mil ochocientos

de su descargo, no puedo menos q. detenerme
un poco mas para desimpresionarlo del error
en q. esta imbuido.

Como el poder amplio y absoluto q. me
confirió su Padre, puede hacer cuanto estimare
conveniente en sus intereses, sin q. el mal
efecto de ello, ni su posterior penitencia pueda
cargarlo de su responsabilidad. Asi es que cuando
obree, y dispone acerca de la Hacienda, y Huelga
de Santa Beatriz, es valido, y subsistente, y tiene
q. pasar p. ello, p. q. fue en su nombre, y repre-
sentando su misma persona. de otra suerte
tendria q. devolverme los miles de pesos q. le he
remitido, y pagado, pues siendo adquiridos median-
te su poder q. se supone nulo en mi disposicio-
nes, correria igual suerte en esa parte. Mas
no es asi, ni tal puede imaginarse en caso
juicio, especialmente cuando aprobado el poder, y
autorizado p. los Señores de Justicia segun consta
en los autos seguidos con D. Mariano Larrañaga,
y D. Juan Herrera sobre el ajustamiento de
los trasportes de la citada Huelga. Pero como
D. Torib. Altamira lo equivoca todo cree q. sucede lo
mismo conmigo, y q. hade ser beneficiado en
este cargo, como lo ha sido en la quimérica
restitucion de la Hacienda.

El mismo equivoco padece en el trasporte
de la Hacienda. Lo me he tenido tanto sobre ella
con Larrañaga, ni con Herrera, como q. entre la diferen-
cia al difunto propietario D. D. Manuel Torre
fin de la Torre a q. de la entrecue p. su poder
absolutamente sobre ella, ni ha venido en
mi arbitrio contracen mayores empeños de lo
q. me capitabati. Tambien fue era prevencion
o mandato de D. Torib. Cavallero en el caso apu-
rado en q. me hallaba rep. sus cartas ordenes
y asi digo lo q. quiera, y haga cuanto pueda
sancionar. Tomaria la Hacienda p. mas restitui-
cion q. le favoreciera, pues el presente au-
torizado fue otorgado p. el propietario concluido
el contrato conforme a las condiciones
estrictas. Si a mas de esto la exco-
municacion es cumplida p. vimiento del D. Torre, y no
puede rescindirse, ni anularse el actual

anexandam. importa lo mismo q. nada la recla-
 mada de Cavencia, y quanto expone en el escrito
 en materia de esta contestacion. Sobre todo, la tunc
 q. se cobra fue p. Cavencia, y en virtud de mi
 poder la practico. Hemia, y asi se pte putam. en
 pago, sin necesidad de exponer al almirado de las
 cuerdas q. sea muy tarde, y nada favorable seg.
 debe presumirse. En cuya atencion.

A O. Vido y sup. se rixa hacer p. contestado el traslado
 y resolver seg. lleve deducido en just. casa. H.

Juan de Arce

San Juan de los Rios

Lima Nov. 11 de 1828.

Auto y visto: agase saber a los ta-
 radones q. el pago de las taraciones
 q. reclamar como incid. de la cau-
 sa principal q. motivo dha dilige-
 cia debe ordenarse y mandarse
 p. el juzgado donde esta radicada
 y se a regido dha causa.
 Amemi

J. Benavente

B

Juan de Abilla
 Est. No.



En Lima y Noche once de mil ochocientos
 veinte y ocho: notifique el auto con. ad. Fern.
 Acuna en supexona doy fee

Fernando Acuna

Abilla

En Lima y Noche quince de mil ochocientos



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

veinte y ocho Notifique el Srto. esta
buena ad. Manuel Núñez en su p^{er}sona
sona doy fee

Manuel Núñez

En diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte
y ocho: hice otra notificación a la ant. ad
Vere Max. Ego aquí me en su persona doy
fee

Jose Mariano
Ego aquí me



REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN:
AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

J. J. D.

Don Fernando Añuas, Don Manuel Nuñez y Don
Jose Mariano Esquivel, comparecen a la causa en Dño.
parecemos parecemos ante V. S. y decimos que hemos seguido
litigando en el Juzgado del Sr. D. Don Ignacio Benavente so-
bre que venos pagar la Encomienda que hicimos a honra año
y medio de la Huerta de Santa Beatriz por nombra-
mientos de Don Pascual Guerrero como apoderado de Don Jo-
sé Cabenencia, Don Mariano Sarría y Don Juan Her-
nandez como subarrendatarios de ella: la que desempeñamos se-
gun nuestra posesion con la legalidad correspondiente a nuestra
aceptacion y Juramento.

Por estar radicada en el Juzgado de V. S. la Causa
promovida por Guerrero, Sarría, Cabenencia, y demás inte-
resados en esta finca en que se hallan los instrumentos pri-
cipales que esclarecen nuestra solicitud, tuvo a bien el Sr. Be-
navente de que pasare al Juzgado de V. S. este Expediente y
su Auto que en debida forma presentamos para que V. S.
se digne pronunciar Sentencia definitiva en esta instancia
con arreglo al avaluo estampado por el Excmo. General de
Costas de 37. atendiendo a que nuestra accion es privilegiada
y ejecutiva: privilegiada por que ninguno de los interesados de-
be ser pagado primero q. nosotros por que por nuestra diligen-
cia se le declara su derecho: ejecutiva por que no debemos

expensas a la liquidacion de cuentas se Guerneros a Cabenen-
cia que pueda ver baxar y malabar, y nuestro trabajo per-
sonal no admite contingencias ni demoras por tanto

A V.S. pedimos y Suplicamos se sirva mandar se nos pague na-
uestro trabajo personal sin expensas resultar inmensas con
nuestra causa (como se ha hecho con los que tienen embargo
y los frutos de la referida cuenta) por ser de Justicia y

expensas de la integridad de V.S. con costas e interese

de Comensal por la mala fe con que se ha pro-

cedido, como antes de *Manuel Nunez*

Fernando Nunez *En 3 de 1829*

Habundancia para impedir de entrar en esta

parte para luego la delegacion *Rodriguez*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*

En 18 de 1829 *En 18 de 1829*



Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Vade Jures

Don

Don José Mariano Esquivel, ante V.S. y como misionero que es de
decretos que se firmaron antes de V.S. y de Don Ignacio Benavente
de sobre que se nos pagaron la Encomienda que hicimos a hora año
y ocho meses de la cuenta de Santa Beatriz, por nobamien-
tos Judiciales de Don Porfirio Esquivel como Abogado absoluto
de Don José Caballero, de J. Mariano Esquivel y don Juan
Hernández de la Cruz de Don Juan de la Cruz. Por Auto de 11 de
Noviembre último del Expediente que acompaña, se nos hizo saber
que debíamos restituirnos a pagar, como providencia de la Causa
principal que motivo era Diligenciar en el Purgado donde estaba re-
puesta a quella Causa que por determinacion de V.S. y. ha parado
al del Sr. Don Francisco Rodríguez, Abogado que ha sido de una de
las que subsisten este negocio en este mismo negocio, por cuyo motivo es
donde impidió de como antes, y en cuya virtud se ha espurado según el
Auto del presente Encomienda en 11 de Agosto de 1781.

...nuestra la Casa y o. ... para q continúe
... las providencias de ... V.S. L. haya por mas
conveniente que sea ...

Marcel King

Jose Mariano Eguarain

Los señores

REPÚBLICA PARAGUAYANA

Ello tercero para los años de

Lima Enero 1929



11

Embajador

Wancoro

Don Juan de los Rios para
la casa al Virrey de la ciudad de Buenos Aires

[Extensive block of mirrored, bleed-through handwriting from the reverse side of the page, mostly illegible due to the nature of the document and the quality of the ink.]

En veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y nueve
Yo el Substituto de la Presidencia de la Republica
Don Juan de los Rios
Como Substituto de la Presidencia de la Republica
Fco. de S. Maria Felices

En veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y nueve
Yo el Substituto de la Presidencia de la Republica
Don Juan de los Rios
Como Substituto de la Presidencia de la Republica
Fco. de S. Maria Felices



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

46

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Ejecute y respecto a
los fines de los
autos u conformables
los contenidos con lo
que habian designado el
Tribunal y el Jefe en

Don Fernando Anzures, Don Manuel Nuñez, y Don Vicer
Mariano Egoaguirre como mas procede de Derecho decimos q US
p. el Decreto de 13 de Mayo pasado mandó de las lincias vides
a Don Jose Capenencia, y Don Mariano Vazquez q. iba apoderado
Definitiva en la presente Causa (que reproducimos) p. or-
den de la Corte Superior; y no habiendo hasta hora vacado los au-
tos del oficio ni dicho Don Jose Capenencia que se conforman con lo
q. tiene vacado. el Tribunal general de castar a p. y mas las
que han caurado por su nobeldia. Ello es cierto: que Don Paru-
al Guorano fue poder general de Don Jose Capenencia p. Atendase
la Flauta y p. materia; que Don Mariano Vazquez está llamo
apagar su parte; que esta liquidado lo que importa la Fianza
que no hay naron para perjudicarnos mas de uno y nueve meros en
conocemos de lo que por tantos titulos y privilegios se nos debe
una tambien se nos este p. recordando, dir-
tuyendome de nuevas negorias que redundan en beneficio publico
portanto.

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva Sentenciar esta Causa Definitiva
ante que no hay obstaculo q. lo embarace por ser de Justicia
que exponamos de la indignidad de V.S. con las mas castas que
se han montado etc.

Manuel Nuñez

Jose Mariano
Egoaguirre

Lima Feb. 4 de 1829.

Vitor: Guardese y cumplase el auto de ve-
inte y dos de Feb. del año proximo pa



Dos reales

47

REPÚBLICA PERUANA.

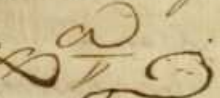
Sello tercero para los años de

1829 y 1830. Vide el mandamiento

Señor Juez de Dto.

Don Fernando Acuña, D. Manuel Cárdenas,
y D. José Mariano Ezaguirre en la Autor. obreg. se les
pague la tasación que hicieron de la Huerta Santa Be-
trán, a solicitud de D. Pascual Guerrero, D. Mariano Laxán
y D. Juan Herrera, compañeros de este, con lo demás deducido
ante vs. señores y señoras: Que ejecutoriado por la Corte
Superior de Just. de 19. vta el auto de vs. de 22. de Feb. del
año pp. se ha servido vs. librar el de cuatro de Feb. del pre-
sente q. aparece de f. 46. a f. 46. vta por el q. se ha mandado
se guarde y cumpla el ejecutoriado por dicha última Corte.
Resulta de todo, q. la tasación de que se encarga el
auto de f. 43. debió hacerse por el tasador general con arre-
glo al Arancel. Efectivamente se hizo, al consentimiento
de partes, conforme al auto de vs. de ocho de Julio último
constante a f. 25. vta En ella están avaluadas nuestras
acciones según la partida primera de f. 37. en términos
de dos pesos un real, sin hacer mérito de las costas pro-
cesales y personales que aun tiempo se demandaban.
Esta además conferada la deuda por Guerrero, califi-
cado por suyo su pago, "sin esperar al resultado de cuen-
tas que será muy tarde." Con expresiones del mismo
Guerrero. En fuerza pues de todo, siendo cierto q. la
mia y Herrera a virtud de nuestra tasación han te-
nido el dominio útil, aunq. pretensivamente se nos ha
comunicado estas reconstruidas los productos de la
Huerta a consecuencia de las acciones de los acreedo-
res a todo el fundo; sin embargo, como este ha produ-
cido y produce, y como nuestra acción es de las mas
ejecutivas y privilegiadas por razón de provenir
del impulso de un trabajo personal y erogación
alibentivias que debieron verificarse en el mis-
mo momento viz. se realizó la tasación; como

igualmente esta esentoriado el pago de la deuda,
y esta conferada el de manifestado: que conforme
a las Leyes 182.^a Tit.^o 26. lib. 4.^o de la Real C.^o de Ind.^o Tit.^o
28. lib. 11. de la Nov.^a con expedito el Mandamiento
de apremio y pago por los referidos seisientos dos pesos
un real contra los productos de la huerta, tarada,
sin perjuicio de repetir, en su oportunidad, por las
cotas procesales y personales. En cuya atención =

De. Suplicamos: Que en vista de lo expuesto, merito
de lo actuado, naturalera y privilegio de nuestra
acción, se sirva librar el Mandam.^{to} de apremio
y pago contra los frutos de la huerta de Santa
Beatriz existentes en el poder de D. José Al-
varado, p.^o ser justiciable con costas pedimos, juramos
lo necesario y p.^o a ello 

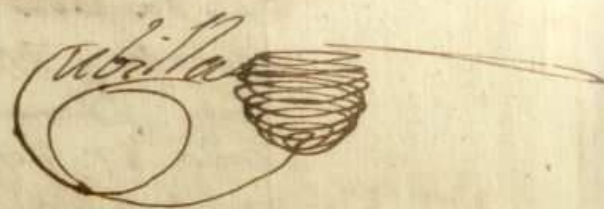
José J. Elatena  Fernando Auma 

José Mariano Egoagüax  Manuel Arce 

Lima Marzo 10 de 1829.

Vistos: vista al Agente Fiscal





En Lima y Mzo diez de mil ochocientos vein-
te y nueve. Dize Saverio etica Ant.^o a B.^a Barde
Manana Agente Fiscal en suplexion a donjee



J. J. de D.



Agente Fiscal dice: Que el pago de las Contas q. se
reclaman es de obligacion personal de cada uno de
los interesados q. tubo seguridad de concurrir con
en resp. ^{no} Dextro i Perito a la formacion de ^{ta} S. de
trie, y q. ha debido satisfacer q. en parte
con la preferencia q. demandan el trabajo por
cional. de ning. manera es responsable la
Hac. q. Esta requerida p. el Estado, y
asi, siendo escandaloso e infarto q. lo
mencionados taradores estan aun insoluto
a V. f. para administrar la Justicia con la
reclamo q. acostumbra, y con la fuerza q.
demanda el caso revisado. Lima y ²⁰ de
1829

Me amara


Lima Mayo 16 de 1829

Vistos: con lo q. expone el Agen
te fiscal pagnere a los tarado
res p. los sujetos q. los nom
braron p. dha diligencia, y se
execute sacando les en defecto
de pago prenda equivalente.

Dr. Benavente

Julian de Zubillas
Escr. Pub.



Dos redles



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos veinte y nueve. Notifique el Curo
am. a D. Juan. Acuña en su persona
Doy fee

Fernando Acuña
Manuel Nuñez



Seguidam. me sabe D. Juan a D. Juan
Nuñez en su persona doy fee

Manuel Nuñez



Seguidam. me ota a D. Jose Mar. Ego Agui
re en su persona doy fee

José Mariano
Espinoza



In continenti notifique el Curo de la bucha
a D. Juan. D. Juan en su persona doy
fee



En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos no
ve y nueve. me ota como la com. a D. Juan.
Acuña en su persona doy fee

Acuña



En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos no
ve y nueve. me ota como la com. a D. Juan.
Acuña en su persona doy fee





REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Hacemos saber a
el y exponer

D. Mariano Larra y D. Juan Herrera en
los autos seguidos por D. Fernando Acuña
contra D. Pascual Guerrero sobre el pago
de los dios. de variación de la Anuencia
de Santa Beatriz y lo demás deducido digo
que por auto de 15 del corriente se ha
servido V. S. decretar el pago a los varadores
conforme al dictamen del Ministerio
Fiscal en la cantidad de doscientos pesos
para cada uno, cuya resolución no
solo es exorbitante sino también contraria
a la Ley que procede en la materia
según el artículo 3.º del Capítulo 31.º
habla de los Arifles, Medidores y Far-
dores del Repartimento de francos pesos
tienen señalado por su trabajo el 1.º p.º por
día entre todas las personas con tal que
no exceda de ochenta pesos, y además el
legajo de siendo fuera de la Ciudad.

Contra el tenor de esta Ley nada
puede hacerse, y todo cuanto se ejecuta
en contrario es nulo, y de ningún efecto.
Yo entendi bajo esta disposición que se
hubiere arrojado el pago para acallar
el grito de los Faradores, pero una
vez q. no ha sido así, y que se ha
promovido contra la Ley, reclamamos a
V. S. en cumplimiento haciendo impen-
der previamente los efectos de la Ley
por providencia no obtemperada.

en el particular, y en cualquier caso, o por
a esa legal determinacion: Por tanto
t. O. f. r. y sup. se crida en merito de lo a
punto proveer y mandan rep. vno de m.
do en f. r. y sup. costar. La

Dr. Juan de Alencar

Juan de Alencar

Mariano de Sarmiento

Lima Ab. 1.º de 1829.

Traslado: sin perjuicio

B

Tabillas

En Lima y Ab. de en el ochavon de doce
y nueve. Notifique al Sr. D. Fernando
Alencar en su persona o por f. r.

Fernando Alencar

Tabillas



Dos reales

58.

REPÚBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830. Consta //

Por Juan de Dios

Dn Fernando Auma por si y lo demas intere-
nados en los Autos, sobre que se le paguela Fianza de la Huen-
ta de Santa Beatriz por los indios que los nom-
braron con lo de mas deducido digo: que con fecha de ayer
se le ha notificado un Auto p.^a el q. manda V.S. conser-
valo sin perjuicio de un recurso presentado por don Juan
de Herrera y don Mariano Sainza, por el que se pretende
manifestar, que la Regulacion ref.^a 37 es exorbitante y contra-
ria a la Ley. No prescindiendo de hacer ver que el Artículo
tercero del Capitulo 1.^o del decreto de 1.^o de Noviembre de
1826. no se contrae a los Fanzadones de Arbolon: puesto
que compete al Fanzador Gen.^l Don Andres Riqueno. y
practico la ref.^a 37 citada, y con quien debe entenderse
el tratado corrido. Asi solo me corresponde pedir
tenga un debido cumplim.^{to} en el acto esta Notificacion lo
mandado p.^a V.S. en 16. del mes de Mayo del presente año. y no-
tificado por la Clavula sin perjuicio del de 1.^o de Diciembre
lo que efectivamente demando conforme al merito de lo actua-
do y estado de la Causa. En cuya atencion

A V.S. suplico que en vista de lo expuesto se sirva mandar
hacer Segur y como proximoamente va deducido: por

82
Ser Tercia que con Costas, Jurando lo necesario en derecho pido, y para ello &c.

José J. de la Penaf

Fernando Acuña

Lima Al. 6 de 1829

Autos, y vistos: Se declara q. el p. go q. se haga a los tasadores deves con arreglo al Arancel, y al efecto se rectifique p. el tasador g. la tasacion q. a practicado

Y y por ende

Juan de Villal
E. nob. E. r. d. u. b.

En Lima y Ab. die 21 de abril ochocientos veinte y nueve: Hic saber el ante ant. a D. Fernando Acuña en su persona doy fe

Fernando Acuña

Villal

Seguidam. Hic otra ad. Man. Naves en su persona doy fe
Manuel Naves

En el mismo dia hic otra ad. Jose Mar. Ego Aguirre o su persona doy fe

Jos. Mariano
Ego Aguirre

Villal

En Lima y Ab. die 21 de abril ochocientos veinte y nueve: Hic saber el ante ant. a D. Andres Pichuano en la parte que le corres. en su persona doy fe

Villal

El Amador G. de Cortes en virtud del Arrebol Dña de N. S.
 proveído a 1587^a y a continuación del Breve de D.º Mariano
 Poma, y D.º Juan Herrera, en q.º reclamaron la Regulación de
 1587 hecha p.º otra providen.ª de N. S. a petición del Oaxaca
 Abogado de la Real de Santa Berme D.º Fernando Acuña,
 quien la tuvo con otros de la familia y posesión: nada tiene
 que verificación en aquella, por una ~~causa~~ ^{causa} al V.º
 Anzél concurra a 1587 de otros mismos Autos, y si los in-
 terosados reclamantes hubieran entendido la genuina, y
 verdadera inteligencia de esa Ley, habrían evitado la
 inútil perturbación de otras Intenciones del Tercero, y el
 trabajo de una exposición en Arrebol de otras Intenciones. Siento
 que la bien clara inteligencia del Art.º 3.º Cap.º 11.º que
 los Alcaides, Medidores, y Amadores de Arrebol y Canas, cuan-
 do son Arrebol, Mueven el Vno p.º ciento al importe de la
 Función, y son Partille entre todos, si excepción de Arre-
 do es Vno solo que debe poseer el medio p.º ciento sin
 exceder entones de Arrebol p.º, es Vno que esa Regula-
 ción está conforme con esta disposición, y de lo contra-
 rio si haciendo el p.º ciento Vno solo tomare Arrebol
 Arrebol p.º, y Verificada p.º muchos no pudieran tomar
 mas que una suma divisible, ni guardaria proporci-
 on, ni habría quien quisiere Practicar iguales opera-
 ciones p.º tan pequeños compensarios. Lima Abril
 7. de 1829

Andrés Piquero

es 1829



Dos reales

60.

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

y Abril 3 de 1829:

vista la diligencia de rectificación de las
tasas, se les notifique cumplir con
hacer el pago como esta mandado.

J. Menavente

Amemi

Subcom de Tubillas
Eri. No.



En Lima y Abril veinte y tres de mil ochocientos
veinte y nueve. Notifique el auto ant. a d. Man.
Larra en su persona siendo testigos D. Jose
Romero que como tal firmo de que doy fe

Jose Romero

Tubillas





de presentar en grado de Apelacion, multitud, y aque-
ria de un Auto provisto p.^a el Jefe de D. D. D.
Ignacio Benavente en la causa q.^a expone
y pide y. Crades, lo de la Mat.^a en testimo-
nio de las partes ve levague el Apela-
Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Setio. tercero para los años de

1829 y 1830.

Yours Son

67

Pablo Garcia a me. de D. Mariano Sarria y D.
Juan Herrera segun ^{or} pareceres ante C. y
y me presento en grado de apelacion munda
y apravio de un auto proveido p. el Tuer
de dño. D.D. Ignacio Benavente en la causa
con D. Fernando Sarria y otros. interen
sobre el pago de los dñs. de tasacion de
una finca p. el que se ha revocado de
clarar deben satisfacerse conforme a la
tasacion practicada contra el tenor
expreso del Avancel q. designa el precio
p. q. la Superior integridad de C. y re
voca revocarlo suplielo y enmendarlo
por los fundamentos que ministran el
proceso y protesto deducir a la vista
de la causa: Por tanto

A V. M. P. se viva haver p. presentado
a mi parte en otro grado de apelacion
y mandan que traidos los de la ma-
teria en la forma de estilo se revogue
el apelado como es de jur^a. q. juro cortas
La

Gr. Juan de Henao

Pablo Caxcia

Pub ca Lima No. 27 del 1829

Fajaz

Salazar

Separacion en
Dho. dia

Republica Peruana

61.

Secretaria de Cam.

Lima Atil 27/1829

62

Sor. Ines a Dto. D. D. Ignacio Benabente

D. Pablo Garcia a' nra. de
D. Mariano Garcia y D. Juan Herrera
ha interpuesto apelacion de un auto pro-
vido p' V. M. en la causa con D. Fernando
Garcia sobre una cuenta. Y con esta p'ha.
se ha mandado remitir V. M. a la materia
en la forma ord^a -

Dios gñe. a' V. S.

Luis Salazar

Lima Atil 27. de 1829

Por recibidos: Ponen los autos
en la forma ordinaria -

J. J. Benabente

Antemi

Juan de Subillas
Esc. Pub.

En Lima y Ab. ^{te be} veinte y nueve de mil ochocientos
 veinte y nueve: me sabe el deo. La bueltra
 a D. Pablo Sainza arce de sus defensor en
 su persona voy fe

Vistos con los

Garcia

Urbilla

fuente
 Mellano
 Colmenares

En Lima y Ab. ^{te be} veinte y nueve de mil ochocientos
 veinte y nueve: me sabe el deo. La bueltra
 a D. Fernando Acuña en su persona
 voy fe

Fernando Acuña

Urbilla

Lima Mayo 4 de 1829

fuente
 Mellano
 Colmenares

Auto

Salazar

En la fha. del D. deo. ^{on} fives Salazar me con-
 tando ad. Pablo Sainza Oñor. en su
 se sup. a g. Certifico
 Garcia

Salazar

En se de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve
 se da ad. Fernando Acuña a g. Certifico

Acuña

Salazar



Dec. reales

REPUBLICA PERUANA

Setis tercero para los años de
1829 y 1830.

63

Lima Mayo 20 de 1829

Vistos confirmacion el auto apelado en fecho en
fecho ocho de Abril ultimo, y sus resoluciones.

21

Fuente
Acllano
Colmenares.

Salvador

En primas de Junio hizo saber el D. Ant.
a D. Pablo Garcia Pava de q. Catifico

Garcia

Salvador

Probo. dia, Inicoria a D. Fernando
Aunna, en persona en el Correo.

Fernando Aunna

Salvador



Dos reales ^{ca} sup. a D^{no}

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Yllmo. Sr.

64

Pablo Garcia a vce. de D. Mariano Sanja y
D. Juan Herrera en los autos con D. Fernando
Arenas y otros interesados sobre la tasacion de
la Huerta de Santa Beatriz y lo demas de en-
do dijo: Que en esta causa se ha revocado O^{ya}
promovieron sentencia en grado de vista con
firmando la del Juez de primera instancia
p^a la q. declaro debia pagarse a los Facadores
la cantidad de 600 pesos, y siendo esta resolucion
gravosa a mis partes suplico de ella p^a q. la
Superioridad de O^{ya} se sirva refo-
rmarla p^a los fundamentos que motivaron
el proceso y protesto deducir en el alegato:

A O^{ya}

Todo y sup^{ca} se sirva haver p^a interpuerta la
suplica y mandar hacer los autos a la o^{ca}
sala p^a la reforma expresada en just. q. p^ano
costas Na

D^{no} Juan Arenas

Pablo Garcia

1829
Cub. Lima y Junio 3 de 1829

Ala Sala



Salazar

Lima Junio 4 de 1829

No ha llegado

Fuente
Arrellano
Calmenacer.



Ala Sala

Salazar

Enta. fha del D^{to} Anterior hiso saber
Contenido a D. Pablo Garcia Pion de q.
Certifico

Salazar



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello, tercero, para los años de
1829 y 1830. Suplica de hecho

Ylmo Señor

65

Pablo Sarría a vire y D. Juan Herrera, y
D. Mariano Sarría en los Autos con D. Fer-
nando Auná, y otros interesados, sobre los
autos de tasación de la Huerta de Santa Rosa
tañ, y lo demás deducido digo: Que en con-
secuencia del Auto de vista confirmatorio del de
primera instancia declarando justa la asigna-
ción de sueldo, p. para los Tasadores, se
interpuso Recurso de Suplica, y denegado a
pequeña de la Naturaleza ordinaria del sueldo de la
entidad del pleito, se hace preciso ocurrir a
la de hecho que interpongo para y para
los Autos ~~Segunda~~ y se reforme el
denegatorio: Por tanto.

At. V. S. L. pido y Sup. se viva haber p. admitido
el Recurso, y pedir los Autos al efecto
de la Reforma indicada en p. que
Fuxo Cortes &c.

D. Juan de Benicioz

Pablo Sarría

Pub. ca Lima Junio 9. de 1829

REPUBLICA PERUANA

de los años de

1829 y 1830

A la Sala



Salvador

[Signature]

Lima Junio 10 de 1829

[Signature]

Quiso

Celebrar

Manera

~~Como~~

Correo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Salvador

[Signature]

En la fra. del D. am. mi laber recon
tenido ad. la glo. Parcia. en me
scrip. de g. Crisico

Sancti

[Signature]

Salvador

[Signature]

En die. adha. me. y. am. mi. o. am. ad. Fox
nando. Anna. de. g. Crisico

Acuna

[Signature]

Salvador

[Signature]

Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Valga para los años de 1829 y 1830.

Sea notorio como nos Don
Mamuel Chaves y Don Jose Mariano Ego
aguias de este Verindato de un acuerdo ob-
gamos por el temor de la presente que damos
poder a cumplir el nuncio en decreto gene-
ral a Don Fernando Acuña, au mismo de
esta Ciudad, para todos nuestros pleitos
civiles, Criminales, Eclesiasticos y seculares
cuanto al presente tenemos y en ade lan-
te hubieramos, y es pecial y senaladamente
para el que seguimos contra Don Ma-
riano Larraia y Don Juan Oterrea sobre
el pago de la tasacion, que en consozio del
referido Don Fernando nuestro poderdante
practicamos, en la Oficina de Santa Bea-
ta, de que eramos in soluto, sin atender al
privilegio del Credito, como que resulta de
nuestro trabajo personal; con tal que nos
responda, a de manda nueva que se me pon-
ga, sin que primero se nos haga saber en per-
sona; y Constando de ello, presente los Recu-
sos con Riquientes, en el Seguito de los Juici-
os: Confacutrad de litigas, Juas, actua, pe

die y tomar Cuentas, Adicionas, Transas,
Chancelas, Apelas y Suplicas: pda los
tramitar convenientes los gora o remun-
dos segun fuere Meritorio: Saque papeles
escritos Escrituras y de mas documentos
autenticos del poder donde se hallen. Y si-
mamente Oiga Autos y Sentencias las
favorables Consienta y de las en Contrario, ape-
le y Suplique, y siga las Apelaciones y su-
plicas por todo grado e instancias
hasta su final Conclucion. Que el poder que
por derecho se requiere, ese le Conferimos
con general Administracion: Con facul-
tad de Constituirle las veces que le pare-
ca; con Relebacion de Cortas en forma; y
con Cumplimiento nos obligamos confor-
me a derecho. Que es fecho en Lima y
Año de veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y nueve. Nos Otorgamos a quienes
doy fee como, asi lo dijeron Otorgaron
y firmaron siendo testigos Don Toré Ro-
meo Don Pedro Hueli y
Don Juan Miguel Acero de Ma-
nuel Nunez = Toré Maxiano

Egoaquino = Arremi Julian de Cu
billas Escibano publico

Paso arremi y en fee de ello lo signo y firmo en el
Dia de su Organismo



Julian de Cu billas
Esc. Pub.

67

En La Capital de Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos
veinte y nueve: Arremi el ^{pro} testigo parecio D.
Fernando Auna de este Veindaxia a quien doy fee que con
nosco p. si y en vto de la facultad conferida faculto y obti
tulo el poder si en las cosas en D. Juan de Dios Rivera
para que en su mto y Pordedam ^{ta} execute q. to conbenga en
cumplim. de su Comision: Con Releba ^{ta} de Cortas y oblig.
Conforme a dho. En cuyo testimonio la firmo siendo
testigos D. Toriborromero D. Pedro Jarchy y D. Juan
Mig. Acevedo

Fernando Auna

Julian de Cu billas
Esc. Pub.



Des reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años

1829 y 1830.

68

Wm. Fox

Juan Diego Rivera a me de D.^o Fernando Acuña, y to
en virtud de su poder y con la solemnidad y juram.
necesario acompaño en autos q. sigue mi p.^o p.
si y como apoderado de D.^o Man.^o Núñez y de D.^o José
Mariano Egúsquiza, sobre q. se les pague la suma
con q. liquidación de la cuenta de D.^o Pratsitz, a so
licitud de D.^o Pascual Guerrero, D.^o Maximiano Sa
rria y D.^o Juan Herrera, con lo demás deducido digo:
q. esta causa se halla duplicada de hecho por la
parte contraria, paralizada su vista, y enferma
el Relator D.^o Llosa, e infiriéndose a mi p.^o
notable perjuicio con la mora, como a la fun
dación de U.S. afin de q. se sirva ordenar se
proceda a su despacho, sirviendo de Relator uno
de los dos q. están expedidos y si U.S. lo tuviere
bien por su designación al D.^o Cárdenas y luego la
relación en vista. Merece atención.

U.S. Sup.^o q. habiendo por presunción el poder,
se sirva mandar como proximamente. Va de
ducido, por ser justa y con costas pido lo
necesario y p.^o ello sea en

José J. de la Penaforte J. de D. Rivera

Des ventos

REPUBLICA PERUANA

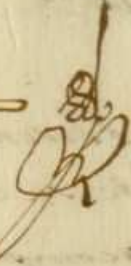
1829 y 1830

Lima Julio 18. de 1829



SS
Perez
Corbalan
Pancorvo
Correa

Como lo pide

   Salazar

En este día tiene saber su Contador a D.
Pablo Garcia Páez de q. Certifico

Janua

Salazar

Y me tiene oír a D. Juan de Dios Rivero
a Páez de q. Certifico

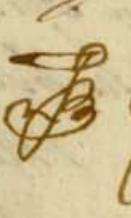
Agua

Salazar

Lima Agosto 11. de 1829

SS
Corbalan
Pancorvo
Arancuen
Calero

Vistos: confirmaron el auto denegato
rio a la suplica de f. y su fecha cua-
tro de junio ultimo, y los devolvieron

   Salazar

En el día de la fha tiene saber su Contador a D.
Pablo Garcia Páez de q. Certifico

Y me tiene oír a D. Juan de Dios Rivero
a Páez de q. Certifico

Agua

Salazar

Lima 21. de oct^{to}. de 1829.

69.

Por devol^{to}: cumplase lo especificado
en la Illm^a Corte Sup^{or} de Just^a. referente al
auto de 8. de oct^{to}. ultimo que corre a f^o 60
y hagase saber = revuado = v^o

Declarar,

Amem

Esteban de Urbilla
Esc. 1^o de 1^o



En Lima y Ag. Veinteyuna de mislochoyent.
de once y nueve: Notifique el auto ant^o a d.
Juan de Dios Rivera ante de su parte
en su persona doy fe

Urbilla

Seguidam^{te}. Lire otra como la ant^o a d.
Pablo Garcia ante de su defensor en
su persona doy fe

Urbilla

3



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto. para los años de
1829 y 1830.



Señ. D.^o Domingo Espagnier

70

Ab. 6. de 1822.

Muy S.^o mío

Me ha sido tanto mas extraña la consulta q.^a me
hace V. á nombre de los Peritos, cuanto es propuesta
por unos facultativos q.^a deben estar muy ligados en la
materia de su pago. Por lo mismo, reputo como inútil
hacerlo presente á los S.^{os} Sarría y Herrera, por q.^a estos le
pagarian á su Perito los derechos q.^a le correspondan como nom-
brado p.^o ellos; así como le he de satisfacer yo al mío que no
lo he de haver sacado de su Casa ni paralizado sus negocios p.^o
q.^a me tenga á servir de balde, ni poner en cuestion sus legiti-
mos derechos. Por lo q.^a respecta al Fanco abonaré la mitad de
lo q.^a le corresponda p.^o ser nombrado p.^o Ambos.

Repito á V. q.^a mas vale el perjuicio que su demora
cause en un solo día, q.^a la cantidad q.^a importen sus derechos
puestos en manos de hombres de bien que no se hunde quedando
con ellos. Así le ~~estimaré~~ estimaré á V. q.^a sin perdida de mo-
mentos prosigan á la operacion la q.^a activarian á la mayor
posible brevedad; muy especialmente quando su misma operacion es
el garante de sus derechos.

Quedo

de V. su muy aff.^o y amigo S. L. S. M. D.

S. J. M. W.

[illegible]

$$\begin{array}{r}
 1.2220 \\
 0.05813 \\
 \hline
 1.28013 \\
 0.603 \\
 \hline
 \end{array}$$

S.^{to} D.^{to} Mariano Eguaguirre

Año. 28. de 1827.

Estando en necesidad de entregar a los
nuevos Arrendat.^{es} los S.^{to} D.^{to} Mariano Saez y D.^{to}
Juan de Herrera la Huerta de Sta. Rita, debiendo
hacerse esta con la formalidad de estilo bajo la
compond.^{te} Tercion, hemos acordado nombrar en
clase de Jefe un sufer en quien se verban
todos los Conocim.^{tos} Tercionarios y en este acto, y con
curriendo estos en U.^a lo hemos nombrado p.^o q.^o
previene la Tercion q.^o Nayan de Hacer los
Peritos dirimiendo en el Acto cualquier
desabonencia q.^o causa sea de la clase q.^o fuere
con tal q.^o sea Volativa a la Tercion de la Sta.
para p.^o fultar esta calidad hemos resuelto dar
p.^o nula y sin efecto la q.^o acaba de hacerse pues
nuestro animo no es otro, q.^o consultar toda
seguridad legalidad en esta operacion. Esperamos
se sirva U. aceptar este cargo, ya p.^o es Acto de
Justicia como p.^o el desempeño de la confianza
q.^o depositamos en U. — Dios que a U

Mariano de Saez Juan de Herrera Basilio Guzman



Dos reales

72

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Don Juan de Dios

Don Fernando Acuña p^a y los demás interesados en los autos, sobre q^{ue} pague la tasación de la Puerta p^{ta} Beatriz p^a los individuos q^{ue} los nombraron, sin revocar el poder sustituido al procurador del número D. Juan de Dios Sivera, con lo demás deducido digo: Que ejecutoriado p^r V.S. el con firmatorio de la última Corte superior de justicia a f^o 52^a o lo q^{ue} en lo mismo mandándose llevar a efecto el de f^o 60, es llagado el caso de pedir como efectiva mente demandando q^{ue} se manden pasar al tasador q^{ue} de costas los autos p^a q^{ue} las justiprecie, y se valoricen p^a V.S. las personales; y q^{ue} fecho todo, se libre el mandamiento correspondiente de apremio y pago p^a la cantidad de la importancia de todo, p^a los q^{ue} resulten responsables en su abono.

Para manifestar superabundantemente la responsabilidad del locador y conductor de la Puerta, acompaño con la Solemnidad y juramento necesario las dos cartas, en q^{ue} consta, haberse requerido a los interesados en la tasación; haberse nombrado de tercero en discordia p^a los mismos interesados a Egoaguirre; y haber contestado rotundamente Guerrero q^{ue} estaba llamo al pago. De todo resulta, q^{ue} el día q^{ue} am y amín poderdantes no cumple ya es inexcusable; esta ejecutoriada la satisfacion del crédito q^{ue} se demanda; y respecto a las costas p^a q^{ue} ultimamente se repite es muy terminante el artículo 87 del reglamento de tribunales. En cuya atencion=

Suplico: q^{ue} habiendo p^a presentadas las cartas de q^{ue} he hecho merito, se sirva ordenar como en el exordio va deducido; p^a ser justicia q^{ue} con costas pido, juro lo necesario, y para ello &

Otro si digo: Que en consideracion a los perjuicios causados con la mora del entero de la cantidad adeudada, y temeridad con q^{ue} se ha litigado el abono de un estipendio tan privilegiado se ha de servir V.S. ordenar se estime en el cargo q^{ue} se haga el interés de la deuda en el intervalo de los dos años cuatro meses corridos; por lo de justicia en et supra=

José J. de la Peña

Fernando Acuña

Lima Ato 26 de 1829.

Por presentado con los docum^{tos} q^{se} se á
compaña, los q^{se} se rubricarían p^a el
presente Escib^{no} Parese este escrito
con los autos al tasador gen^{ral} p^a
q^{se} justiprecie las costas procesales,
q^{se} se han causado p^a los deudores á
quienes ha demandado Acuña y fho
p^a si y anombre de los q^{se} ha representa
tado, y fho traigarse p^a apreciar
p^a este fuso^{do} las personales y fho
traigarse

Urbilla

En Lima Ato 26 de 1829. Recibe y lee de mil ochocientos veinte
y nueve. Ante mí el Ayo ant^o d^o Fernando Acuña
por sí y p^a los que representa y fmo^{do} Doñe
Fernando Acuña

Urbilla

Yo el Jefe de la Cor^{te}, en Virtud del ordenado p^a el ante
rior D^{to}. Regulo las Causadas en este Proceso e^l ejecutivo compues
to de f^o 2^o, desde la anterior Regulación de f^o 26^o aprobada p^a la Cor
te Sup^{ra}, hasta esta fha, con arreglo al Estatuto, y Reglamento de
Tribunales, y en la manera siguiente.

Al Excmo. Urbilla, C. lei D^{to}, Diez autos,
Otro de pago que ha de librarse con la man
dam^{to} y ejecución, legime y nueve dilig^{as}
personales y tres á Procurador, Cua
renta y dos p^a lei D^{to}.

42.6

Al Excmo. de la a premis,
Cito v...

1.0

Al Excmo. de la a premis,
Cito v...

43.6



REPÚBLICA PERUANA.

**Saldo tercero para los años de
1829 y 1830.**

Al Poder Judicial, por un año	13.6
Al Poder Ejecutivo, por un año	0.6
Al Poder Legislativo, por un año	13.2
Al Poder Judicial, por un año	0.4
Al Poder Ejecutivo, por un año	12.6
Al Poder Legislativo, por un año	11.0
Por los diez y nueve sueldos al 5.º	0.6 1/2
y papel y otros, por 1.º de 1.º y medio	14.6 1/2

Se advierte que en descargo de esta Situación, y de la precedente, se debe admitir a los Deudores, lo que hubieren satisfecho, y en parte a los Actuarios, las de sus Reuniones, o confección, existiendo tales el Rto. Lima y agosto 27. de 1829.

Manuel Piquero





74
Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

*Side se le satisfagan los
dos y mas p. liquidados
y no verificandolo los deudos en
12 libras contra ellos apurados de
guardias*

Por Juez de D. D.

D. Fernando Tena p. a y a nombre de los demas interesados en los
autos, sobre q. se les pague la tasacion de la fuerza p. Beatriz y costas
p. los individuos q. los nombraron sin revocar el poder conferido al
procurador D. Juan de Dios Pinera con lo demas deducido diga: Que
justipreciadas las costas procesales y personales, se ha mandado por
V. S. se me entreguen los autos p. q. pida lo conveniente; y siendo de
rigurosa justicia p. el merito de lo actuado; p. la naturaleza y privile-
gios del credito q. se demanda el q. se oprime la mas seria providencia;
se ha de servir V. S. q. no se haga y lutorio el pago de los doscientos
seinte y tres p. liquidados p. todo cargo, mandar q. en el acto de la no-
tificacion se extiman p. los deudores comunes D. Pascual Guerrero, D.
Mariano Larria y D. Juan Herrera la cantidad expresada, protestan-
do abonar legitimos pagos; (librandose caso negado) el correspondiente
auto p. q. se les pongan las guardias q. se estimen necesarias a su
costa: pues de lo contrario seria interminable este juicio, q. p. su estado
se fenecido. Por tanto=

A V. S. Suplico: q. en merito de lo expuesto, se sirva hacer como proximamen-
te va deducido; p. ser justicia q. con costas pido juro lo necesario y p.
ello D.

Jose F. Elvira

Fernando Acuna

[Signature]

[Signature]

Setiembre 14 de 1829

Señor. Requierase de pago a los deudores contratados
en este recurso y a que dentro de 20 días satisfagan
la cantidad de ochocientos veinte y tres pesos que se de-
mandan y si las costas causadas en este litigio: sirvien-
do un auto de mandam^{to} en forma, en caso de
no cumplir dentro el termino prescrito.

Declarar

Amoroso

Julian de Ubilla

En Lima y a los quince de mil ochocientos
treinta y nueve: notifique el auto
anterior a D. Juan Encina en Superior
na Doyfe

Removido

Ubilla

Requidam. Doyfe a D. Margual
Guerrero en Superiorna Doyfe

Guerrero

Ubilla

Doyfe el haber enregado una nota
con insercion al auto ant. a D. B.

tuera con don a la madre de D. Maximiano Jarama con en sus largos de valor -
para que la embargare al presente la suple durante el presente con Carta
D. no poder sea cuando en las y veras que lo el mismo de la y veras conq.
pando la pres. a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos y nueve y veinte

Ubilla



Dos reales

75

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

una convenido
con los rayos

D^o. Mariano Vazquez p. mi y mis compañeros D^o.
Juan Herrera en Los Andes con D^o. Fernando
Arana p.^a Cantidad imp.^a de una tasación
y lo demás deducido digo: Que p.^a auto al
14^o del presente se ha servido v.^a mandar
se satisficieran los 823 p.^a q.^a se mandan
p.^a las Cortes causadas en este litis bajo el
apercibim.^{to} a Mandam.^{to} y en verdad q.^a No
entiendo la providencia, ni creo me com-
prende. Yo no estoy condenado en Cortes,
ni vale la cantidad q.^a se punitiva,
y p.^a capitulos q.^a oblig.^a a este pago.
Si se entiende p.^a el valor de la tasación
tampoco, p.^a q.^a Auña no ha sido mi taa-
dor, ni he contratado con el absoluto-
mente, y estan convenidos los q.^a me sir-
vieron en esta diligencia. Asi Auña debe
dirigir su acción contra el q.^a lo nom-
bró, y no contra mi, pues mi voz es
oblig.^a ni tengo en mi poder dinero al An-
terior Arrendat.^o En esta virtud debo
v.^a ordenar contra esta provid.^a con D^o.
Pascual Guerrero, o D^o. Jose Caveneiro
a q.^a sirvió Auña, y prevenir Auto
Xepita contra aquellos respecto a no

tener accion contra mi; ni citar en cargo
alguno para con el. Por tanto.

Ch. V. l. pido y sup.^o se sirva en merito de lo
peduido provea seg.^o n. robiato, y es de jus-
ticia Cartas N.^o

D.^o Juan de Alencor *Mariano de Sarmiento*

Lima 22. de Set.^o de 1829.

No ha lugar y guardese proveido en. fha
16. de set.^o de 1829.

[Signature]

Tubillas 

En Lima y Septuaginta y dos de mil ochocientos
veinte y nueve. Ante mi el dec.^o ant.^o a. V. Jose
Yzquierdo Jorja de. Mar. Sarmiento en su persona doy
Firma *[Signature]*

Tubillas 

Doy fe. Haberte entregado una nota p.^a
uza Cardona M. de. Mar. Sarmiento. Ant.^o
dole p.^a de la del contenido del dec.^o ant.^o.
los fines en que se ponga la presente a
te y seris de V. Ep. de mil ochocientos
ve y nueve.

Tubillas 

R. P.

Recibido de la mano de la
 parte Sup^{ta} de Juss^a

Lima 29 de Septbre de 1829.
 S. Juss de D^{no}. D. D. Miguel Berascan

D^{no} Pablo Garcia como Prior de D^{no} Ma-
 sionio Lamiq^{ue} ha interpuesto recurso de ape-
 lacion de unas providencias libradas p^r.
 V. S. en la causa q^{ue} sigue con D^{no}
 Fernando Acuña Pre d^{no}s de tasas^{en}
 y p^r. d^{no} del dia de ayer se ha manda-
 do q^{ue} este Sup^{ta} se traiga en
 la forma ordinaria

D^{no}s que a V.

Paspa Mado

Lima 29 de Set^{bre} de 1829.

En la forma ord

Berascan

Amén

Ex^{ta} D^{no} de Villalaz
 Ex^{ta} P^{ro}

Twisted

Signora

Tubilia



Apela de un Auto del Sr. D. Mariano Larra y en la
causa y expediente, y por
de q. se trata en relación a la
materia de que se trata el
apelado.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

77

G. L. M. S. O. N.

Pablo García a mí, de D. Mariano Larra y en
virtud de su poder q. corre en autos segun
dño. pareces ante U. y y me presento en
grado de apelación, irritada y agravio de
un auto provido p. el Sr. D. Mariano Larra
y en la causa con D. Fernando
do Acuña sobre unos dños. de tasación
p. el cual ejecuta a mi parte a todo
el importe de esa diligencia sin em-
barzo de estar convenido ya con mis
tasadores al pago de la cuota que les
corresponde, y no tener responsabilidad
respecto de Acuña, p. q. la Superior
integridad de U. y se mira revocando
suplico y enmendando p. los funda-
mentos q. motivaron el proceso y pro-
testo de que se trata en la vista de la causa: Por
tanto

A U. y. Fdo y suplico se mira haber p. presen-
tado a mi parte en otro grado de
apelación, y mandan q. se declare la de
la materia en relación se revoque el
apelado como es de just. q. fernando Larra y
D. Juan a Acuña

Pablo García

Publica de 28 de Sep^r de 1829



Muy g^{ra}

[Signature]

Mud

[Signature]

Librada en 29 del mismo

Lima Oct.^{ra} 2 de 1829

Sancti Spiritus
Juan
Calero

[Signature]

Mud

[Signature]

In el mismo dia hice saber al D^{no} g^l antece de al P^{ro} y Juan el D^{no} Rivera de g^l de g^l de g^l

[Signature]

Mud

[Signature]

Asi mismo hice otra al P^{ro} y P^{ro} Pablo y Juan de g^l de g^l de g^l

San Juan

Mud

[Signature]

Lima Oct.^{ra} 8 de 1829

Corbalan
Camacho
Juan

Visita: confirmaren el autoajulado de f^o en fecha anterior de Septiembre anterior, y lo demuestran

[Signature]

[Signature]

Mud

[Signature]

En el mismo día hice saber al Sr. del fte. pto. Dn.
Pablo Garcia de g.^o Certifico —

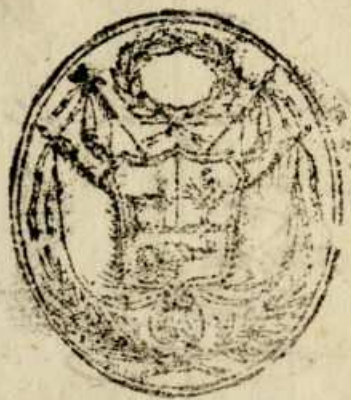
Garcia
B

Tmad
B

Seguidamente hice otra al Sr. D. Juan de Dios Rivera
de g.^o Certifico —

Rivera
B

Tmad
B



Dos reales.

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830:



Dos reales

79

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

M. J. J.

Pablo Garcia a me de D. Mariano Pizarro y
D. Juan Herrera en los autos con D. Fernando
Tambo sobre el pago de unos dias de caracion
y lo demas de dicho caso: Que en esta causa se
ha visto V. H. pronunciada auto de vista
confirmando el del juez de primera instan-
cia en que condeno a mi parte al pago
del total importe de dicha caracion sin em-
bargo de no ser obligados mas de a la mitad
en que estan de acuerdo y convenidos con los
peritos q. nombraron, y viendo esta revolucion
gravosa en extremo replica de ella p. q. en
superior integridad se viva reformando los
alento los fundamentos q. se deducian
oportunamente pasando al efecto los de la
maternia a la otra sala: Por tanto
A V. H. Q. se viva loven por admitida
la replica y mandan paven los autos a
la otra sala al fin indicado en just. q.
Juan Cortes H.

Pablo Garcia

D. Juan de Asencio

Publica de 10 de Oct. de 1829

A la Sala

Juan



Los señores

REPÚBLICA PERUANA

Coatzenima Oct 21 1899
Comodoro No. 10000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el mismo día tuve saber el Sr. y. Carrasco
al Sr. D. Pablo García de y. Carrasco
[Handwritten signature]

En el mismo día tuve una carta de Sr. de D. J. de
Carrasco y. Carrasco
[Handwritten signature]





Dos reales

86

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

M. M. L. L.

Pablo Garcia a n. de D. Mariano Larrea
y D. Juan Herrera en la autor don D. Fernando
de Larrea sobre el pago de d. de una tarax
cion y lo demas deducido dice: Fue interpues
ta replica del auto de vista en que se mand
o llevar a debido efecto el pago de dos dias
se ha denegado a perax del caracter ordinario
de la causa, y de obligacion de mi parte es
constante en el proceso y no habiendo otro
remedio q. la replica del hecho la interpon
go en forma a fin de que transa b. de
la materia se reforme el denegatorio. Por
tanto

A O. y. Q. y. L. y. L. se sirva hacer p. interpuer
la replica de hecho y mandan traer los
autos al efecto expuesto en jur. q. jur.
Cortay 8.º

D. Juan de Arce

Pablo Larrea



Lima Oct. 15 de 1829.

Presid.

Andrés Bello

Correa.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En el mismo día hice saber al Sr. D. Pablo García de q.^a Antifeco
García de q.^a Antifeco

Seguidamente hice saber al Sr. D. Juan a Dios
Rivera de q.^a Antifeco

Lima Oct. 21 de 1829.

Inocente
italiano
italiano
Correa

Habiendo fallecido recientemente el Sr. D. Pablo García que
obtenia los poderes de D. Mariano García y D. Juan Heu-
sa circunscribiendo todo a esto, y hecho traspasame como esta manda-
do, con un perjuicio de la tabla

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En el mismo día hice saber al Sr. D. Juan a Dios
Rivera de q.^a Antifeco
[Handwritten signature]
Certifico



Dos reales.

81

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Que p^a instancia de D^o. Mariano Larrea y D^o.
Juan Herrera le dei Siquila con inscripcion del
auro q^e amuece la que fue enmagada al amad^o.
del D^o. Mariano. y p^a q^e conde pongo la
presente en Lima y octubre veinte y dos de
mil ochocientos veintey uno, siendo tpo el
Vicego de este forte Sup^o. D^o. Ponce de Leon.

[Signature]

Lima Oct. 29 de 1829.

Mano
de
Mariano
Larrea

Visto: confirmaron el auro denegatorio de la replica; y los de-
terminaron.

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia fui saber el auro q^e amuece
al P^o. Juan de Dios Rivera de q^e. Certifico.

[Signature]

[Signature]

Certifico: que habiendo Policado en diferentes dias, y
horas en la casa ad^o. de D^o. Mariano Larrea y D^o. Juan
Herrera a efecto de autimales el auro q^e amue-
ce, y no habiendolos encontrado les dei la

esquela de estilo con xelas. El escrito y inscrip-
cion del exp^{to} decto. la q^{ta} entregue ad^a ven-
cionada mas. de dho. Larrea. q^{ta} oficio enue-
gasta. Aan luego como llegue a la casa.
Lo q^{ta} pongo q^{ta} dilig^a. Lima. A v^{ta} de cinco
de mil ochocientos veinte y nueve

toyo
dilig. Larrea

Don de la Cruz

Lima la. 4 Nov^{ta} de 1829.

Por arbitrio, con el confirmat^o revocada de
la illima corte sig^{ta} a fuer^a de autor lo mandado
en el de p^{ta} provecto q^{ta} este p^{ta} en 14. de febrero
ultimo, en todas las p^{tas} y lugares saber en persona

Declarar

Amor

El

Subano de abilla
Escriba

En Lima y los. sacre de mil ochocientos y
veinte y nueve. line. saber el auxo ad^a.
F. car. Aluna en supersona doy fe

Fernando Acuna

Abilla

En Lima y los. sacre de mil ochocientos y veinte y
nueve. Notifique el auxo am^{ta} a D. Juan
Barra en supersona doy fe
Herrera

Segundam. line. p^{ta} a D. Mar. Larrea por no
notasma que se entregue a D. Maria
Larrea su hermana con los en cargo



REPUBLICA PERUANA.

Sello cancelero para dos años de

1829 y 1830.

devidor, por la que se instruyo de lo que
se manda en el auto de devolucion
del frente y del caton de Septae, p. no
haber coninguido ver a dho Mariano
en la veses que lo busque en otras con-
petemas en la cara de su habitacion
Y para los fines conig. pongo la presente
en Lima y sobre Caton de mil ochos
cientos veinte y nueve

Julian de Tubillas



En Lima y sobre Caton de mil ochocientos
veinte y nueve: fine save el auto de en
frente a d. Parqual Guerrero en su perso-
na

Guerrero



Tubillas





83.
Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D. Juan Herrera por mí y mi compañero D.
Mariano Larrea en los autos con D. Fernando
Ferna sobre el pago de los días de una tarra-
cion y lo demás deducido dijo: Me mandado ha-
cer este a quienes correspondia en esta ma-
nera que declaran el quanto a cada uno de los inte-
resados que son don de saber nosotros y D. Fer-
nando Ferna por de contado que nada tenemos que hacer
con Ferna respecto a no haver sido nombra-
do por nuestra parte, y que sea cual fuere
su correspondencia toca a la obra su satisfac-
cion. A lo está demostrado en los autos pero
como siempre es mejor remover las dudas q.
puedan producirse sobre la inteligencia de este
concepto, osamos a la integridad de V. S. p.^a q.
se sirva declarar la cantidad que debieron
pasar, y a quien p.^a en abono en oportuni-
dad: Por tanto

A V. S. p.^a suplico se sirva hacer la declaratoria
q. solicito al efecto expresado en jur.^a &c.

D. Juan de Larrea

Juan de Herrera

Lima 12 de Nov^e. de 1829

Traslado



En Lima y Norte de mil ochocientos

venne y ruebe: Notifique el vec. de la buca
a Fernando Acuña en su persona doy fe

Fernando Acuña

Tabella

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Sr. Jefe de Dño.



D. Fernando Acuña por sí y a nombre de los demás interesados, en los Autos sobre q. se le paguen la Tasación de la Fuente de Santa Beatriz, y costas por los individuos que los nombraron, sin revocar el poder conferido al Procurador don Juan de Dios Revena, con lo demás deducido respondiendo al traslado del Ex^{to} ref^o 33. digo que en Justicia y por el ex^{to} y naturaleza de la Causa se ha de servir V.S. según de plano el incontestado Recurso citado, y mandan se lleve a p^{ra} y debido efecto lo revocado por la Il^{ma} Corte S.^{ta} de Just.^a y executado por V.S. según lo ordenando se cumpla el Auto ref^o 74. de conforme a las p^{re}ces del Ex^{to} ante que lo motivo poniendosele en competencia la Guerra respectiva para q. se haga efectivo el pago de la cantidad demandada: p^{ue} así se arreglase a Dño. general y siguiente.

La declaratoria pedida es ~~inter~~temporaria y fructuosa; p^{ue} mandada pagar la Cantidad total por los deudores comunes, se colige necesariamente que se ha de verificar en forma; previniendo del origen de los nombramientos: p^{ue} este se ha considerado en los Autos p.^a el fallo del Trib^l Superior. Así lo unico

que resta en: que este se realice debida mente
por tanto

A. V.S. suplico q. en vista de lo expuesto se viera
derar como en el exordio va deducido; por ser Juan
que con expresa condenacion se Costar pido. conforme
al reglamento de esta de Tribunales en
Articulo 67. Tuna nueva a p. de M. Gic.

José J. Chacón Fernando Acuña

Lima 24. de Nov. de 1829.

Autor y Visto; Mueve adivida efecto el de 14 de
setiembre ultimo a f. 4ta entendiendose el pago
en proxima sig. a solida en este escrito y
pexito. Pasado en

Devadas

Arreim





En Lima y sobre la misma de nulacion en
p. muebe. Mueve sobre el auto ant. ad. Fernan
Acuña en suposiciona de fce

Fernando Acuña 



En Lima y sobre la misma de nulacion en
Mueve y muebe. Mueve sobre el auto ant. y el de fce
a Juan Enxera en suposiciona y fce de que
voy fce

Donde se anexa 

 Don fce

Dos reales.



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

El habido entregado a D. Francisco Cardenas
Madrue y D. Juan de Dios, para que lo que
le instruya adfuerza de lo que el Sr. D. Juan de
Dios le mande a D. Juan de Dios, que con el Sr. D.
Juan de Dios, D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
que Chaca y con D. Juan de Dios, que dando D. Juan
de Dios a entregar la mencionada D. Juan de Dios
D. Juan de Dios, que con el Sr. D. Juan de Dios
que con el Sr. D. Juan de Dios, en Lima, Di-
liembre D. Juan de Dios, D. Juan de Dios y
D. Juan de Dios.

Juan de Dios



Dos reales

86.

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

A Mariano Sarria p^a si y la for. por ende
d^a Juan Herrera en los autos con d^a Fernando
Sarria p^a la p^a de pesos de una p^accion
y lo demas de dicho d^ago. Que se me ha re-
spondido dos providencias hechas al pago
de la cantidad de pesos en proposita, cuya
Resolucion no entiendo ad solutam, segun
las explicaciones dadas p^a otra parte
en la causa, y el allanamiento prestado ala
satisfaccion de los d^aos de dichos demandados.
Como sin embargo de esto, Juan Herrera obli-
gado al d^ago de la causa en materia
alguna ha insistido este en el y exposito
del pago de su accion, y se le manda ha-
cer en proposita no comprendiendo como
pueda ser esto ni el modo con q^e se
componga la duda q^e surge en el y ex-
posito. En este caso las leyes prescriben
p^a el J^agado una declaratoria
de nulidad de su providencia
p^a proceder en su virtud a darle el quan-
t^ato debido, o ha deducir los d^aos mas
embargo al propio efecto. Por tanto
el p^a y sup^a se sirva hacer la declaratoria
q^e solicito al fin indicado en Just^a de
D^a Juan a Herrera

Mariano a Sarria

Lima 14 de Dic. de 1829

Autos

[Signature]

Tubillas



En Lima y Obispa de Lima y de mit ochocientos
el dec. de 1829 a D. Juan Hernandez en su per-
sona doy fee

no corre



Segun sam. line otra ad. Juan Hernandez en su
persona doy fee

Fernand. Hernandez

Tubillas



En Lima y Obispa y de mit ochocientos
en veinte y nueve line sa. vez a D. Juan
Hernandez el contenido del dec. de 1829. siendo
testigo D. Jose Romero que como tal firmo de
que doy fee

José Romero



En Lima y en: quince de mil ochocientos tre-
inta y seis sa. vez el decreto anterior a D. Juan
Hernandez a su persona doy fee

Mandet...

Doy fee, que no dudando ver a D. Juan Hernandez



Lima 7. de Ene. de 1830

clutos y vultos. entendiendose el auto refte en prorata
pagando cada pte. lo que adeude a su perito lo que
se verificaria dentro de 2.^o dia bazo apremiando.

Bermejo

Arce

Jubilla
Ene. Pub. Co

En Lima y En esa dire de mil ochocien
tos treinta. sine saber el auto am. ad.
Tomando cuenta p. si y p. los de mas Peritos
que representara a su p. persona doy fee
Acuña

Jubilla

En Lima y En esa dire de mil ochocientos treinta
notifique el auto am. ad. fore Herrera en
su persona doy fee
Herrera

Jubilla

Doy fee el habere pasado a D. Mariano
una nota con in sesion del auto am. la que
le entregue con los en cargo devidos a su honi
mana D. Maria Tazua, para que otre los



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

Efectos que haya lugar en dho pongo la
fuerza en Lima y en dho de mil ochocientos
años treinta

Tubillas

Ahi mismo Certifico haberse entregado
al ministro Tore. Ramon una nota con inscrip-
cion de l' auto de la buelta con los en Cargos
debidos p. a que la puiere en manos de dho
D. Martin Magan, con el fin de que dho D.
Martin. se la entregare al socio D. Parq.
Prezados de que requierse de la Chama q. d.
ministra. para que pongo lo pongo p. dho
gerencia de dho de m. de mil ochocientos treinta

Sta

Tubillas



Dos reales

28.

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830..

Señor Jefe de 1.^a instancia.

Señor Jefe de 1.^a instancia. Por sí y en nombre de los señores
interventores en los años 1829 y 1830 que se les pague la tasa-
ción de la Puerta de Santa Beatriz y Corrales, por
los individuos que los nombraron, sin revocar el poder
conferido al Comandante D. Juan de Dios Rivera,
con la Demeza devedores Digo: Que notificado
el auto de V. de 7. del presente a los deudores
comunes y en defecto de D. Pascual Guerrero a su
ocio D. Martin Magan, no se ha cumplido
por estos con el pago preceptuado dentro de se-
gunda día bajo de aprehensimiento, conforme
al auto citado, referente al de 74. revocado
por la 1.^a Ma Corte Sup.^{or} de Justicia, y efec-
tuado por V. en 10. de Noviembre an-
terior a 181. 5.^a En fuerza de esto, es llegado
el caso de que en virtud de la inobediencia en
que se dice se halla el precitado Guerrero, y en
atención a la rebeldía de los señores D. Ma-
riano Larrea y D. Juan Herrera, sin presen-
cia de la tenia del indicado Guerrero, se enti-
enda y corra el aprehensimiento de este con
un comitente D. José Lavencio, a quien se
ha de servir V. mandas se le notifique

con el mas nris aprehensim^{to} de guardias, caso de
no cumplir con el deber a que se ligo su poder
de Guernu en el nombram^{to} de su preito, sin cuyo
trabajo no podia haberse realizado el contrato que
a nombre de su poderdante celebró; y en orden a los
dos restantes D. Mariano Sarrin y D. Juan He-
rera, igualmente se ha de servir V^{ta} mandar a
proceder a ponerse las guardias respectivas a su
costa entretanto cumplir con el tenor de los
autos repetidos por V^{ta} y consiguientes de
revitadas. Por tanto =

A V^{ta} suplico que en vista de lo expuesto y merito de
lo ofensorial se sirva mandar hacer como va
deducido; por su justicia que con costas pido,
furo lo merario y para ello etc.

Otro si Digo: Que p^{te} la taracion de las cosas de
f^{ta} a f^{ta}, se ha de servir V^{ta} mandar pasar
al tarador p^{al}. de costas para su correspond^{te}
avaluo; y en consecuencia se ha de servir para
dar al de los personales: sirviendo en consideracion,
que iniciada la causa desde 7. de Dic^{re} de
824, han transcurrido dos años Mes y dias, y que
la taracion de los personales se f^{ta} a la
de sesenta pesos, cantidad sumamente pequena
p^a la satisfaccion de los honorarios respectivos
a los Abogados de la causa; pido furo a un imp^{re}

Jose J. de la Pen^a

Fernando Acuna

Lima

18 de Enero de 1830.

87

No habiéndose aun cumplido con la revista
de la illma corte referente a los autos
y 24 de Nov. últimos por donde se
ponga a cada uno de los reos, dos qu-
atras a la Corte como una pte solicitada
que verifique el pago de los 823. p. que
adudan los autos mencionados en
este recurso, y como se declaró en auto
de 14 de Mayo de 1829. I. comp. la exhibición y se
presentada, p.asen los autos al tasador p. el
que se han las costas procesales q. men-
ciona el orden, y se traigan los autos p.
aportar las personas.

Declarar,

Amemi

Julian de Zubillan
Procurador

En veinte y dos de Enero de mil ochocientos
treinta. Hice saber el Auto con. a D. Fer-
nando Auma en la parte que le com-
prende en su persona y firmo de que
doy fe.

Fernando Auma

Zubillan

Doy fe el haber entregado a D.



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años
1829 y 1830.

Ventura Sarmiento una nota con inser-
cion del auto y la buelta, con lo
en Cargos devidos para que la pue-
se en manos de D. Mariano So-
ria su hermano de que regresara
se a su casa. Y para los efectos que
haya lugar pongo la presente en Lima
y febrero primero de mil ochocien-
tos treinta.

Tubilla

Respecto de darle cumplimiento al auto de adu-
y no pudiendo ver a D. Juan Herrera p.^a intima-
lesu contenido en persona le pase una nota con
insercion de el, la q.^a dese a su legitima muger
con los encargos devidos p.^a q.^a de q.^a regresase
a su casa la pudiese en manos del citado su
marido. Y p.^a los fines con q.^a lo pongo p.^a di-
ligencia en Lima y Feb.^{ro} primero de mil ochocien-
tos treinta.

Tubilla

Ahi mismo certifico haverle puesto una nota
a D. Pascual Guerrero con insercion del auto de
la buelta la q.^a quedo con los encargos devidos
en poder de su legitima muger quien quedo
de entregarsela a Dho su marido luego q.^a re-
gresase a su casa. Y p.^a los efectos con q.^a lo
pongo la presente en Lima y Feb.^{ro} primero
de mil ochocientos treinta.

Tubilla

90.
Recibi del Sr. Don Juan Herrera Docientos
puros a guenta de las tabarcones de la Fuente
de Santa Beatriz que esto por declararse su
ultima voluntad
F. Fernando Acuña
20 p. Lima 14 de En. de 1830.

11a



Dos reales

91.

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Juan de Dios

D. Mariano Sarria y D. Juan de Herrera en
los autos con D. Fernando Acuña, sobre la tasación
en la Cuenta respectiva patria ante V. como me-
jor procedamos en dho. ponemos y decimos: Que
consecuente a lo verificado en la materia, y al au-
to a N. fha. 4. de Ent. ultimo, en el que se ordenó
pagar a las partes interesadas a nuestros respec-
tivos Peritos lo q. adeudaban por su tasación, y
ha versado la justificación a N. mandan-
do ultimam. se nos justifique el pago bajo aper-
tebim. to q. si no verifican lo se nos pongan
guardias. En este estado, no podemos menos
q. hacer presente a V. q. la antedicha
providencia no debe entenderse absolutam.
con nuestros respectos, en q. hemos cumplido en
la mayor parte con nuestra obligación ha-
biendo satisfecho desde N. a Ent. lo. decicento y
p. q. se correspondian a nro Perito D. Ma-
nuel Viquez segun se acredita p. el ad-
junto recibo en d. fern. de Acuña q. presen-
tamos con la debida solemnidad, y p. el
q. aparece haberle percibido este como tpe.
de ade. a su vez; p. manena q. p. el

Menos de otro deber no nos restaba otra
cosa q. la obtencion de los cien p. perteneciente
al tercero en discordia q. lo fue de
Mar. no Egoaguirre, y q. sin ser verificada
cuanto ha, ha sido p. no haber los queridos
recibir este, disponiendose se los entregaran
a su una como a la q. poderada, y a quien no
se le ha podido encontrar en las repetidas ocasio-
nes q. se le ha sollicitado. Asi pues p. evitar el
q. p. un motivo q. no pende absolutam. de nos
otros, se nos culpe o negligencia, o poca esne-
titud en el cumplimiento de las respetables provi-
denias de este Juzgado, hacemos real y fisica
consignacion en la expresada suma de los
cien p., segun visto en la cuota q. en confor-
midad del antedicho auto de 7 de En. no
correspondia pagar a nuestros Peritos, p. q.
en su consecuencia se sirva la Justific. de
declarar haber cumplido con lo q. estabamos
obligados, y libres p. consig. de todo gravamen
y reato sobre el particular, al intento.

Asi. Pedimos y Suplicamos q. habiendo p. presentado
el recibo, y p. consignada la cantidad de los cien p. se sirva
declarar y mandar segun y como llevamos pedido en su
y juramos &c.

Otro. Decimos: Que p. si requisiere deban rigoram. de lo q.
se otro, y no reconceptuarse bastante la presentacion
de don. simple p. bastan las provid. de executivas q. se
han expedido, puede p. si hallase necesario ordenar
sea reconocido judicialm. p. q. en su consecuencia sobre los efec-
tos indicados suspendiendose entretanto todo procedimiento. Pedimos
supra.

J. Aguirre Garcia - Juan de la Cruz

Mariano de la Cruz

L. m.

3. de Febrero de 1830.

22.

Por presentado el docum. que se expresa
Tratado sobre todo -

Deravian



Julian Zubilla
Esc. No. 1



En Lima y Febrero de mil ochocientos Treinta
Tercero sobre el dec. am. a D. Juan Acuña en su
persona doy fe

Acuña



Zubilla





Dos reales

REPUELICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

mexico al lóter de la Matruia. Yo no herido mas
un encargado de esos intereses propios de D. José
venencia, el mismo que deve responder a todos los que
cargos q. haga ahora en la Hacienda de Sta. Fe.
por ser el Comendatario y dueño de sus trabajos
q. ha de ser y q. recibieren para y para por
otra parte; yo no tengo un real de Covenencia
ni poder antes por el contrario, resulto alcanzado
en mis cuentas q. se presento de la Hacienda de Sta.
Fe. Por tanto

Al

pido y sup. que por ende de la justicia segun
yo expuesto, se nra suplicas como pargan la
sancion y reparacion de todas las posibilidades,
entendiendo toda prov. con el dueño legitimo de
esta yera, entre D. Fernando de Luna y D. José Carri
Buenos Aires, a 10 de junio de 1788

Que si D. José Carri
Quando con mi Comendario sin tener para
dender y el gusto q. daren del papel de a
como pargan la presentacion de papel de Oficio
por no de just.

Enmendar


Don Juan de Villal
Leyere a puse y devedo efecto el
auto de p. y el q. se mando poner
de guardias a cada uno de los que
no cumplieran con la cuenta señalada
de pertenencia y al otro haga su
diligencia a tiempo y se pro
ceda

Don Juan

Don Juan de Villal
Esc. Pub.


[illegible]

[illegible]

Handwritten text, possibly a signature or title, oriented vertically.

Handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or initial.

Handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or initial.

St. J. J. Fernandez

159. 11.



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1828 y 1830.

Por Tercer de 1^a Instancia

D. Fernando Alvarado p^r y a nombre de los interesados en los autos, sobre q^{ue} se les p^{re}sta la fianza de la Huerta p^r Beatrice y otros, p^r los individuos q^{ue} los nombraron, sin imputar el poder conferido al Procurador D. Juan de Dios Rivera con lo demás deducido respondiendo al traslado del escrito de f^o digo: Que en justicia se ha de servir y repetir de plano cuanto de contrario en el se aduce p^r ilegal y extemporaneo, y mandar se lleve a puro y debito efecto el auto de f^o f^o diez y ocho de En. ultimo constante a f^o referente al de f^o f^o siete del mismo, p^r ser a^u conforme a f^o al merito de lo revistado p^r la 1^a Corte Superior de Justicia y ejecutoriada p^r y a f^o General y siguiente.

Comun notable la interpretacion q^{ue} se da de contrario al auto de f^o de f^o siete: p^r el fin de reparar y como debio hacerlo, de lo revistado p^r la 1^a Corte mandando se pague en prorata p^r cada parte lo q^{ue} aduendase a su perito; es decir q^{ue} los dos peritos nombrados, el uno nombrado p^r Barria y Herrera y el otro p^r Guerrero con apoderado de D. Jose Cavenencia y tocador del fundo deben haber cuatrocientos p^r y el tercero en discordia doscientos conforme al arancel general; y el resto hasta los ochocientos veinte y tres p^r los costas causadas hasta su anterior justiprecio. De todo resulta q^{ue} los ochocientos veinte y tres p^r deben satisfacerse en prorata p^r los interesados en la causa D. Guerrero o Cavenencia, Barria y Herrera. Asi es q^{ue} debe enterarse la cantidad de cuatrocientos once p^r cada una de las partes. Es p^r esto q^{ue} enterados p^r Herrera los doscientos p^r del demandante simple q^{ue} corre a f^o, y q^{ue} con arreglo al otro si q^{ue} responde y reconoce, deben satisfacerse p^r parte de Herrera y Barria doscientos once p^r cuatro i, quedando mi d^o a salvo p^r el importe de las costas ultimam^{te} causadas.

Igualm^{te} p^r la Carta q^{ue} con la solemnidad y juramento necesario acompaño, se refrenda y, previo su reconocimiento, mandar q^{ue} las providencias q^{ue} se dirijen en lo ubi^{te} por contra D. Pascual Guerrero, corran y se entiendan con su comitente D. Jose Cavenencia, como es de saber, q^{ue} el q^{ue} causa de la causa es causa de lo causado.

La consignacion de los cien p^r prometidos y q^{ue} con fianza se di^o haberse e^l p^r no haberlos querido recibir es uno de los aditrios de

A VS Suplico q' habiendo p^a presentada la carta y respondido al traslado se me
hacer seg^{ta} presimam^{te} se deducido p^a ser justicia q' con costas pido juro la na
torio y p^a ello Sr

Jose J. La Cruz Fernando Acuña

Lima 9. de Feb. de 1830

Victor. Se ha p^{re}sentada la Cartera que nu-
tricarà el p^{re}s. E^{re} Guardere y fupplere
el auto 418 de Enero ultimo cont^{ra} a f 89.
Sin que se admita sobre la mat^a algun
recurso que entorpezca lo ord^o.

Bévarais,

Amen

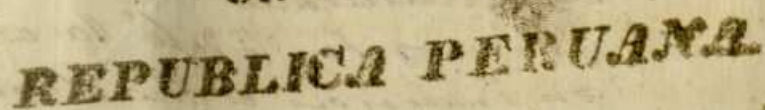
Julian de Rubilla
 Exor. ^{noto} ~~Red.~~ ^{Pro}

En Lima y Feb. nueve de mil ochocientos treinta
 y tres años el autor suscritor y J. a D. Juan Auma
 ra persona doy fe

Acum

Tubilla

Pegase la nota respectiva al Sr. ^a Ant. de Lecor p: q
des orden al Com.^{te} Ex. Reguardas, proponiendo el adm.^{to}
necesaris segun lo mandado en el auto referido
Lima y 17 de Mayo de 1763. mil ochocientos e veinte y
Lagunilla



gennaio 4 de 1830.

Vistos estos autos: y advertiendose haber entendido en ellos este Sargado j^r el de el Sr. Penavente, expedito este pase a su conocimiento j^a q^d siga dictando las providencias oportunas, y hagase saber.

Bexar,

Agnes



Subcap. subillan

Vima das. 9. 1880.

Por Huiridoz Mayas e taben a loy
pueden. Arreoni

Assume

Q. Penavente

Sustiano C. Villar
C. no. 100
C. no. 100

En quince de dho. mes e sobre el Decreto q' au-
toriza a D. Juan Herrera con una ley fha
Juan de Herrera aff. J. de la L.

27

Josef Man Otero
Enio de Dilio C.

Goñfi: Se ha venido ocurrido repetida vez en di-
ntos dias y horas al caso morado de D. Mariano sa-
ria con el fin de vacante saber el Decreto y Juicio

no me ha sido posible el encontrarlo, p^o haber
como continuado hallase una placeta; por in-
ya temido la dese la correspondiente lo que
con indicacion de D^o D^o D^o la misma q^o le
entregue a un criado de la misma casa, con
encargo de q^o le la entregue luego q^o llegare,
hubiere proporcion de quinientos, o lo q^o
quiere Vana de verificarlo con una dilig
firma, un tercio. Lima Mayo diez y o-
is de mil ochocientos treinta

Tore Moncayo

Jose Thom. Alvar

En Lima y Mayo veinte de mil ochocientos
treinta hizo saber el decreto de la buelta
a D^o Fernando Acuña en su persona doy fe

Fernando Acuña

José María

Ab. 14 de 1830

98

A los autos; y tengase por
pa. en tiempo

1831 70281

G

Cubillas



RECEIVED
OFFICE OF THE
TREASURER
1820 & 1831

